COMPROBANTE DE EGRESO

CE Nº 00662

Fecha de Expedición: 16/10/2026

Documentos Asignados	
Num Doc.	Fecha Doc.
00585	08/09/2026

Nit ò Cedula:	901.489.154
Beneficiario:	SER LEGAL ESTUDIO JURIDICO S.A.S.

Concepto de este Egreso

28B2320F884C0BB081CC5AF3F0797F97

PAGO DE FC N° SL-74, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Rubro		Descripción	Valor Rubro
2.1.2.02.02.008		**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**7.150.000,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC	82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	7.150.000,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	1.0	ENTIDADES DIFERENTES A ENTIDADES TERRITORIALES - GESTION GENERAL	7.150.000,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.2.3.2.09	OTRAS CONTRIBUCIONES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	7.150.000,00
CCPET10 - SERVICIOS PÚBLICOS	70010125	Prestación de servicios Administrativo	7.150.000,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	C	Con Situación de Fondos	7.150.000,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120501	Ingresos sin destinación específica	7.150.000,00
CCPET90 - CENTRO DE COSTOS	9001	Centro de costos de Administracion	7.150.000,00

Total de la Presente Orden	Total Retenciones	Total a Pagar
7.150.000,00	1.342.878,15	5.807.121,85

Valor en letras:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. M/L
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Detalle de Movimiento de Bancos y Caja

Codigo	Detalle	Documento	Valor
322586959	CONVENIO SUBSIDIOS	00000CE662	5.807.121,85

RETENCIONES

DESCRIPCIÓN	%	VALOR
Honorarios y comisiones (Per. Juridicas)	11,00	660.924,37
Reteiva	15,00	171.239,50
Estampilla procultura	2,00	120.168,07
Estampilla Adulto mayor	4,00	240.336,13
Estampilla Pro Deporte	2,50	150.210,08

Tesorero(a)

Firma del Interesado
Nit / C.C.

ORDEN DE PAGO

OP Nº 00585

Documentos Asignados	
Num Doc.	Fecha Doc.
00243	23/07/2026

Fecha de Expedición: 08/09/2026

Nit ò Cedula:	901.489.154
Beneficiario:	SER LEGAL ESTUDIO JURIDICO S.A.S.

Por Concepto de:

PAGO DE FC N° SL-74, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

FDAB99238E9C4948C105AFF84127B915

Rubro		Descripción	Valor Rubro
2.1.2.02.02.008		**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**7.150.000,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC	82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	7.150.000,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	1.0	ENTIDADES DIFERENTES A ENTIDADES TERRITORIALES - GESTION GENERAL	7.150.000,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.2.3.2.09	OTRAS CONTRIBUCIONES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	7.150.000,00
CCPET10 - SERVICIOS PÚBLICOS	70010125	Prestación de servicios Administrativo	7.150.000,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	C	Con Situación de Fondos	7.150.000,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120501	Ingresos sin destinación específica	7.150.000,00
CCPET90 - CENTRO DE COSTOS	9001	Centro de costos de Administracion	7.150.000,00

Valor en letras:

SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RETENCIONES		
DESCRIPCIÓN	%	VALOR
Honorarios y comisiones (Per. Juridicas)	11,00	660.924,37
Reteiva	15,00	171.239,50
Estampilla procultura	2,00	120.168,07
Estampilla Adulto mayor	4,00	240.336,13
Estampilla Pro Deporte	2,50	150.210,08

Total de la Presente Orden	Total Retenciones	Total a Pagar
7.150.000,00	1.342.878,15	5.807.121,85

Gerente

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Actividad Económica:

6910 - Actividades jurídicas

Razón Social:	SER LEGAL ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.
Identificación:	901489154-3
Teléfono:	3155322836
Dirección:	Calle 48 40 14 LC 0346, Medellin, Antioquia, Colombia.
Condición IVA:	IVA
Responsabilidad fiscal:	No Aplica - Otros

Número:	SL-74
Fecha:	08/09/2026 09:34
Fecha Vto.:	08/09/2026
Forma de pago:	Crédito

Sr. (es): EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P. FRONTINO
NIT: 811019874-6
Dirección: cr 32 31 60, .
Tel: 604 8596476
Municipio: Frontino, Antioquia, Colombia.

Muni. Dest.: Frontino

Lin. Cód.	Artículo	Observaciones	Cant.	Unidad	IVA%	Precio	% Dto.	Total
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.		1.00	Und	19%	6,008,403.36	0.00	6,008,403.36

Total de líneas: 1

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el art. 3, de la Ley 1231 de 2008. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

A efectos de la Resolución N° 000165 del 01/11/23, este comprobante se encuentra expresado en moneda de curso legal, Pesos Colombianos.

Subtotal:	6,008,403.36
Descuento:	0.00
Total Bruto:	6,008,403.36
IVA 19%:	1,141,596.64

Fecha y hora de validación: 08/09/2026 09:38

CUFE: 5751079ce40ed575903ba2cf4f70d3602cce3021be29d0a082e4a4f1b6fc3d0363860be77cf2676033d96f601999949c

Firma Digital: mT3OkBAv+JlXCxNXVXC+0+K5F+oZeMqTG/WpnPLOIcs94rw8fon5PncknjWYApRi
NX6ac1LyXoomt202xjtosvdvMzTDm6ZenlRdVWTfmmYkhRGHd4xLejLx5rLlaTKe
l3YvwmSG/J7DHGNBb/xAK/tMuDCoXRq08t7TVxSsw2YGO3xH+GvXhC7dRTGrIDC5
PY3KPr4yen4N7vzkl1H+LwlNjwyNnCECugRnnaqZL4KnbchtGn5v4p/V5YhrfpvJ
kcnpCB8d0o+dpwTnNVaz/8ZI6Ep9FAdxA6I2EafAdGKpDs2PuHSZkN8XkG3k6jYQ
N2zJUvWqX9urqmQCZMnTJQ==

Valor a Pagar: 7,150,000.00

Software: Xubio (Visma Enterprise SAS - NIT: 900.839.261-2)
Proveedor Tecnológico: Cadena S.A. Nit: 890.930.534-0

Resolución de factura electrónica: 18764105621011 del 2026-02-06 al 2027-02-06. Rango: SL-51 al SL-100.
Representación gráfica de la factura electrónica según párrafo 1, articulo 3 decreto 2242 de 2015 078-93053

HECHO EN xubio

Medellín, 08 de septiembre de 2026

Doctora
ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO.

Asunto: Entrega informe de prestación de Servicios No. 1. CPS-2026-08-013

Cordial saludo,

En el presente documento presento el resumen ejecutivo de actividades acorde a lo descrito en el contrato de prestación de servicios.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.			
Fecha de inicio:	05	08	2026
	Dia	**Mes**	**Año**

Fecha de Terminación:	31	12	2026
	Dia	**Mes**	**Año**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C P S - 2 0 2 6 - 0 8 - 0 1 3								
CONTRATISTA:		Ser Legal Estudio Jurídico S.A.S			**C.C / NIT:**	901489154		
Periodo del informe:	**Desde:**	05	08	2026	**Hasta:**	31	08	2026
		Dia	**Mes**	**Año**		**Dia**	**Mes**	**Año**

2. DETALLE DE LA EJECUCIÓN.

Seguimiento a los procesos.

- Durante este periodo se realizó el seguimiento a los procesos activos que tiene la Empresa de Servicios Públicos de Frontino.

  Los procesos activos son:

PROCESOS JUDICIALES E.S.P FRONTINO

RADICADO	05001333303220250004400
TIPO DE PROCESO:	ACCION CONTRACTUAL
DESPACHO:	JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO – ESP FRONTINO
DEMANDADOS:	CONSORCIO COLECTOR MANDARINA NORE P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA WILMAR LOZANO MOSQUERA
ULTIMA ACTUACIÓN:	07/07/2026 SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ASEGURADORA

RADICADO	05001333302720190041400
TIPO DE PROCESO:	ACCION DE REPETICION
DESPACHO:	JUZGADO 027 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO – ESP FRONTINO
DEMANDADOS:	ALFONSO ADAN PINO JARAMILLO LAURA MILENA ROJAS GOMEZ SANDRA RODRIGUEZ GOEZ
ULTIMA ACTUACIÓN:	14/05/2026 SE REITERA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE

RADICADO	05001333300920250014100
TIPO DE PROCESO:	ACCIONES POPULARES
DESPACHO:	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE:	URBANIZACION ABIERTA FABIO HURTADO RAVE
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO MUNICIPIO DE FRONTINO

ULTIMA ACTUACIÓN:	26/08/2026 SE RADICA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS APORTADAS POR EL MUNICIPIO

RADICADO	05001333300720260000900
TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DESPACHO:	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE:	ANDRES EMILIO PALACIO RAMOS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO MUNICIPIO DE FRONTINO
ULTIMA ACTUACIÓN:	31/08/2026 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

RADICADO	05284408900120250016000
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DESPACHO:	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
DEMANDANTE:	ALONSO ELEJALDE CORREA
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO
ULTIMA ACTUACIÓN:	06/07/26 EL JUZGADO ACEPTA TRANSACCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

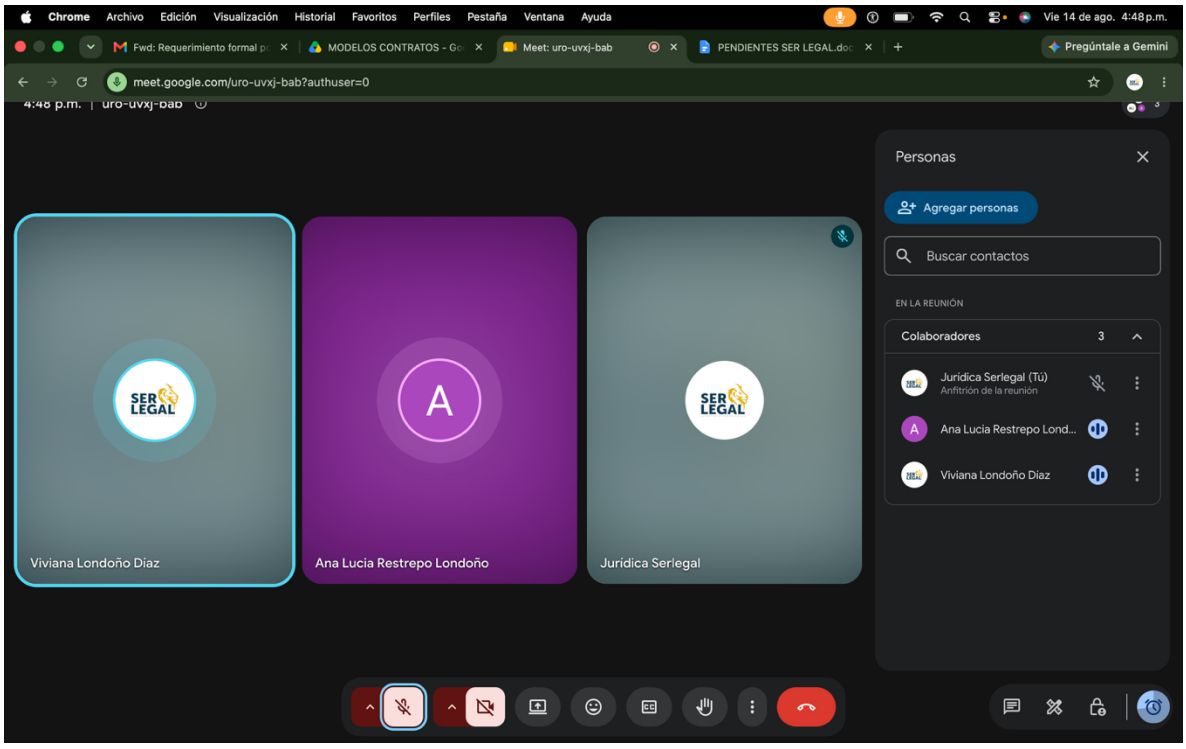
RADICADO	05284408900120250022600
TIPO DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DESPACHO:	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO CATAÑO MORENO
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO
ULTIMA ACTUACIÓN:	19/08/26 SE SOLICITA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

PRF	086-2026
TIPO DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
ULTIMA ACTUACIÓN:	31/08/26 SE SOLICITA AUTO DE APERTURA Y EXPEDIENTE DIGITAL

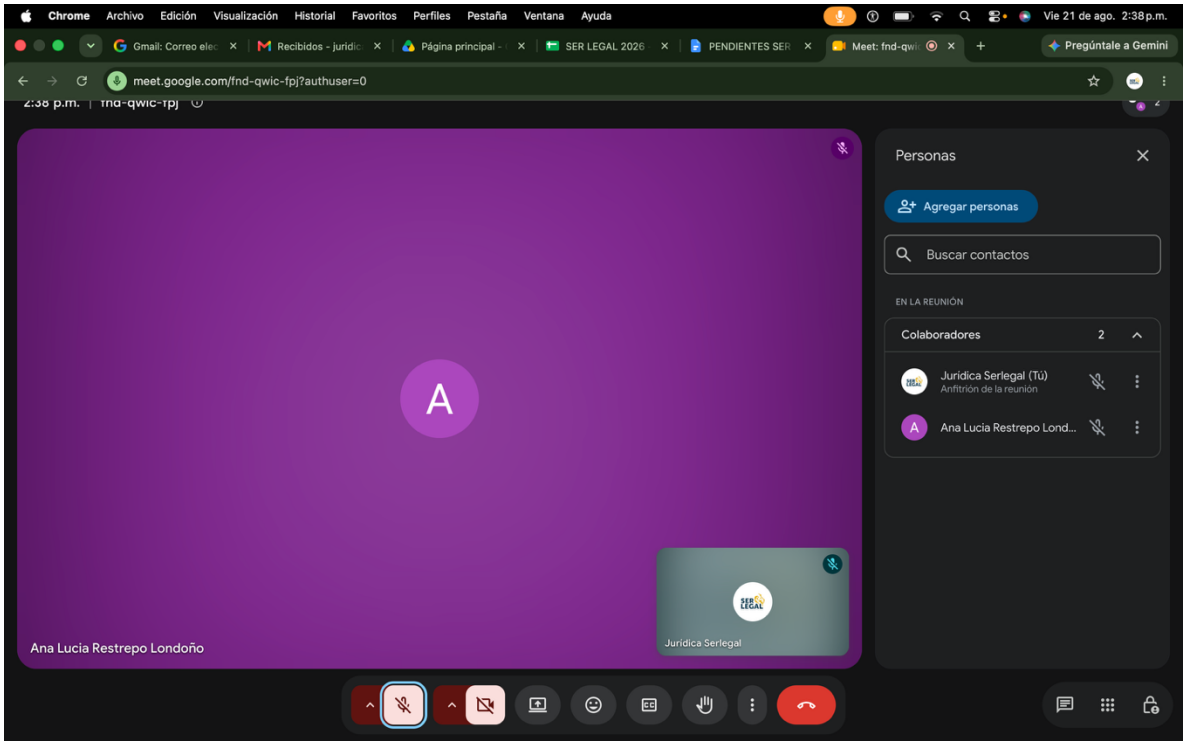
PRF	030-2026
TIPO DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
ULTIMA ACTUACIÓN:	31/08/26 SE SOLICITA AUTO DE APERTURA Y EXPEDIENTE DIGITAL

Asesoría jurídica permanente a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino.

- El día 14 de agosto de 2026 se llevó a cabo reunión con el propósito de revisar los asuntos pendientes de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P., en la cual se definieron las actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para su adecuada atención. Asimismo, se revisó el estado de los procesos judiciales en curso y se pusieron de presente los pendientes correspondientes.



- El día 21 de agosto de 2026 se llevó a cabo reunión en la cual se revisaron las respuestas emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con el control interno de la Empresa. Como resultado, se acordó la elaboración de un concepto jurídico unificado, con el propósito de remitirlo a la Junta Directiva para su conocimiento y consideración. Adicionalmente, se revisaron los avances de los asuntos pendientes y se pusieron de presente nuevos pendientes identificados en el desarrollo de la reunión.



Seguimiento jurídico y acompañamiento mediante oficios y requerimientos.

Durante este periodo se realizaron diferentes oficios, brindando acompañamiento mediante oficios y requerimientos solicitados por la ESP de Frontino.

Los oficios realizados son los siguientes:

Subsanación Solicitud de Siniestro.

Se complementa la reclamación presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. – FRONTINO, respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra amparado bajo el Contrato de Obra No. CO-2022-12-001, garantizado mediante la Póliza No. 65-44-101217811. En consecuencia, se remite la documentación requerida con el fin de subsanar la solicitud inicial y acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida reclamada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respuesta a derecho de petición – Información sobre cumplimiento de sentencia judicial y pago de cálculo actuarial a Porvenir S.A.

Se da respuesta al derecho de petición mediante el cual se solicita información sobre el cumplimiento de la sentencia judicial que ordena el pago del cálculo actuarial a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. Se informa que la Empresa se encuentra a la espera de las respuestas de fondo de Porvenir S.A. y de la UGPP, necesarias para definir el mecanismo legalmente procedente y adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras correspondientes. Se precisa que la falta de pago inmediato no obedece a desconocimiento de la sentencia ni a falta de voluntad de cumplimiento, sino a la ausencia actual de disponibilidad presupuestal y liquidez para atender la obligación en un solo desembolso, motivo por el cual se han venido adelantando gestiones para obtener una alternativa jurídica y financieramente viable.

Respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 15 de julio de 2026.

Se da respuesta al requerimiento formulado mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 15 de julio de 2026, que ordenó informar dentro del término de dos (2) días las razones del presunto incumplimiento del Fallo de Tutela No. 67 del 28 de mayo de 2026. Se sostiene que la Empresa ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas directamente en el fallo, dentro del marco de sus competencias legales, técnicas y funcionales, mediante: **(i)** la implementación del suministro transitorio de agua potable en la cantidad ordenada; **(ii)** la información a los accionantes sobre el

mecanismo de entrega; **(iii)** la participación en mesa técnica; y **(iv)** la exposición de los requerimientos técnicos necesarios para una eventual conexión regular. Se argumenta que la ausencia de una solución definitiva de alcantarillado no constituye incumplimiento imputable a la ESP, por cuanto el fallo no ordenó la construcción, financiación o ejecución de nuevas redes secundarias ni obras de expansión de infraestructura.

Presentación de ajustes y mejoras al modelo de Estudios Previos y a la Minuta de Contrato de Obra.

Se llevó a cabo la actualización del formato de Estudios Previos y de la Minuta de Contrato de Obra, con el propósito de que ambos instrumentos operen como modelos institucionales, guarden coherencia entre sí y permitan su adaptación a cada proceso contractual particular.

Respuesta 2026100009177 - Cordial solicitud de expediente y autorización de notificaciones electrónicas PRF-086-2026.

Se autoriza la notificación personal del Auto No. 067, mediante el cual se da inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como las demás notificaciones y comunicaciones electrónicas que de este se deriven, al correo electrónico. Asimismo, se solicita que por el mismo medio se remita copia íntegra del expediente, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso.

Respuesta 2026100007542 - Cordial solicitud de expediente y autorización de notificaciones electrónicas PRF -030-2026.

Se autoriza la notificación personal al correo electrónico, así como las demás notificaciones y comunicaciones electrónicas que de este se deriven. Asimismo, se solicita que por el mismo medio se remita copia íntegra del expediente, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso.

Aporte de prueba de envío y entrega al municipio de frontino y cordial solicitud Radicado No. 05001-33-33-009-2025-00141-00 — Acción Popular.

Se aporta al proceso la prueba del envío y entrega del oficio dirigido al Municipio de Frontino, dentro del trámite de la Acción Popular de la referencia. De igual manera, se formula solicitud respetuosa de expedición de los citatorios necesarios para la práctica de los testimonios decretados dentro del proceso.

Solicitud de terminación del proceso por pago total, levantamiento de medidas cautelares y archivo - Radicado No. 05284-40-89-001-2025-00226-00 — Proceso Ejecutivo.

Se solicitó conjuntamente con la apoderada del demandante la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, en razón del pago total de la obligación reclamada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

Reiteración de requerimiento formal por fallas estructurales detectadas en la obra ejecutada bajo el Contrato de Obra N.º CO-2022-12-001.

Se remite reiteración de requerimiento formal a CUBUS S.A.S., con ocasión de las fallas estructurales detectadas en la obra ejecutada bajo el Contrato de Obra No. CO-2022-12-001.

Poder e.s.p representacion nulidad y restableciento del derecho – laboral

Se realiza la presentación del poder mediante el cual se confiere representación judicial para asumir la defensa de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, promovido por el señor Andrés Emilio Palacio Ramos.

Como parte del informe se anexan los oficios realizados.



VIVIANA LONDOÑO DÍAZ
C.C. 1.017.204.405
Representante Legal SER LEGAL ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.
NIT 901.489.154-3

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Área de Indemnizaciones de Cumplimiento

Asunto: Subsanación y formalización de reclamación – Amparo de estabilidad y calidad de la obra – Contrato CO-2022-12-001 – Póliza No. 65-44-101217811

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual esa aseguradora solicitó complementar la reclamación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. – FRONTINO V/O MUNICIPIO DE FRONTINO**, relacionada con el amparo de estabilidad y calidad de la obra correspondiente al **Contrato de Obra No. CO-2022-12-001**, garantizado mediante la **Póliza No. 65-44-101217811**, nos permitimos remitir la documentación requerida, con el propósito de subsanar la solicitud y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

La reclamación se fundamenta en las deficiencias constructivas y en el deterioro prematuro presentado en la vía intervenida, circunstancias que fueron identificadas en el estudio técnico elaborado por **Suelos y Pavimentos S.A.S.** De acuerdo con dicho informe, el deterioro se relaciona principalmente con deficiencias en la calidad del material granular utilizado como base, falta de uniformidad en los espesores y empleo de materiales con características que no permiten soportar adecuadamente las cargas previstas, afectando la estabilidad y calidad de la obra ejecutada.

Con la finalidad de complementar la información inicialmente allegada, se adjuntan los siguientes documentos:

- Soportes técnicos, presupuestos, cotizaciones y demás documentos que sustenten la cuantificación de los perjuicios reclamados.
- Soportes relacionados con las presuntas deficiencias en las redes de acueducto y alcantarillado, incluyendo su descripción técnica y relación con el amparo afectado.
- Documentación que permita establecer la imputabilidad de los hechos al contratista.
- Documento que acredite la representación legal de la Dra. **ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO** como Gerente de la E.S.P. FRONTINO.
- Actas de mantenimiento vial ejecutadas sobre la vía correspondiente al Contrato **CO-2022-12-001**.

La cuantificación presentada se encuentra discriminada en los presupuestos y cotizaciones anexas, documentos que permiten verificar la procedencia y razonabilidad de cada uno de los conceptos reclamados.

En cuanto a las redes de acueducto y alcantarillado incluidas en la reclamación, se adjuntan los respectivos soportes técnicos, en los cuales se describen las afectaciones encontradas, su ubicación, las actividades requeridas para su reparación y la relación existente entre dichas afectaciones y las obras ejecutadas por el contratista. (Este párrafo debe conservarse únicamente si efectivamente se anexa un concepto técnico específico sobre las redes.)

Asimismo, se aportan los documentos contractuales y técnicos que permiten establecer la imputabilidad de los hechos al contratista, particularmente las obligaciones asumidas, las

especificaciones de calidad exigidas, los informes de ejecución y recibo, y el análisis comparativo entre dichas obligaciones y las deficiencias actualmente evidenciadas.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Tener por atendido y subsanado el requerimiento formulado por Seguros del Estado S.A.
2. Tener por acreditados, con la documentación aportada, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida reclamada.
3. Tener por formalizada la reclamación correspondiente al amparo de estabilidad y calidad de la obra de la Póliza No. 65-44-101217811.
4. Continuar con el estudio de la reclamación y emitir el correspondiente pronunciamiento de fondo.
5. Informar oportunamente el número interno asignado al siniestro y cualquier requerimiento adicional que resulte estrictamente necesario para adoptar la decisión correspondiente.

Agradecemos confirmar el recibido de la presente comunicación y de la totalidad de sus anexos.

Atentamente,

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente y representante legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Doctora
MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ
Apoderada de la señora Carmen del Socorro López Holguín
Correo electrónico: mariamalia4055@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Información sobre cumplimiento de sentencia judicial y pago de cálculo actuarial a Porvenir S.A.

Respetada doctora María Amalia,

En atención al derecho de petición presentado, mediante el cual solicita información relacionada con el cumplimiento de la sentencia judicial proferida dentro del proceso promovido por la señora **Carmen del Socorro López Holguín**, específicamente respecto del pago del cálculo actuarial a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., la **Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Empresa reconoce la existencia de la obligación impuesta mediante la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2024 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, consistente en efectuar el pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes al Sistema General de Pensiones dejados de realizar durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2009 y el 6 de enero de 2017.

Con el propósito de avanzar en el cumplimiento de la decisión judicial, la Empresa radicó ante **Porvenir S.A.** una solicitud para obtener la liquidación y discriminación del valor total del cálculo actuarial, así como para conocer las alternativas de normalización y pago aplicables, incluida la posibilidad de celebrar un acuerdo de pago que permitiera atender la obligación de manera gradual.

Porvenir S.A. informó inicialmente que, de acuerdo con su interpretación de la normativa aplicable, no se encuentra facultada para recibir pagos parciales ni para celebrar acuerdos de pago respecto de obligaciones derivadas de cálculos actuariales, por cuanto tales recursos pertenecen a los afiliados al Sistema General de Pensiones y no hacen parte del patrimonio de la administradora.

En razón de que dicha respuesta no precisó qué mecanismo jurídico o financiero podría emplearse cuando el obligado no cuenta con liquidez inmediata para efectuar el pago en un solo desembolso, el 8 de julio de 2026 la Empresa presentó un nuevo derecho de petición ante Porvenir S.A., mediante el cual solicitó información concreta sobre:

- Los mecanismos disponibles para la normalización y cumplimiento de obligaciones relacionadas con cálculos actuariales.
- La entidad o autoridad competente para orientar o viabilizar mecanismos de financiación o pago gradual.
- Las alternativas aplicadas en casos similares respecto de entidades públicas con restricciones de flujo de caja.

- La orientación técnica, jurídica y administrativa necesaria para garantizar el cumplimiento de la obligación dentro del marco legal aplicable.

Adicionalmente, el 21 de julio de 2026 se elevó consulta ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, con la finalidad de obtener orientación sobre las opciones jurídicas de pago periódico o gradual que puedan resultar aplicables, teniendo en cuenta que la Empresa no dispone actualmente de los recursos ni de la liquidez necesaria para cubrir la totalidad del cálculo actuarial en un único pago.

A la fecha de expedición de la presente comunicación, la Empresa se encuentra a la espera de las respuestas de fondo a las solicitudes formuladas, las cuales son necesarias para determinar el mecanismo legalmente procedente y adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras correspondientes.

Es importante señalar que la falta de pago inmediato no obedece al desconocimiento de la sentencia ni a la ausencia de voluntad de cumplimiento. Por el contrario, la Empresa ha venido adelantando gestiones orientadas a obtener una alternativa que permita atender la obligación de manera efectiva, jurídicamente viable y compatible con su capacidad financiera, toda vez que actualmente no cuenta con disponibilidad presupuestal y liquidez suficiente para realizar el pago total en un solo desembolso.

Una vez se reciban las respuestas de Porvenir S.A. y de la UGPP, la Empresa procederá a analizar las alternativas informadas, adoptar las decisiones administrativas y presupuestales pertinentes y comunicar a la interesada y a su apoderada las actuaciones que se adelantarán para materializar el cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, se informa que la solicitud de pago se encuentra actualmente en trámite de definición del mecanismo jurídico y financiero procedente, y no ha sido desatendida por la Empresa.

Con lo anterior se da respuesta de fondo a la petición presentada. Para efectos de acreditar las actuaciones adelantadas, se adjunta copia de las solicitudes radicadas ante Porvenir S.A. y la UGPP

Anexos:

1. Copia del derecho de petición presentado ante Porvenir S.A.
2. Constancia de radicación o envío de la solicitud.
3. Copia de la consulta presentada ante la UGPP.
4. Constancia de envío de la consulta a la UGPP.
5. Copia de las respuestas previamente emitidas por Porvenir S.A.

Cordialmente,

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Señora
CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
Juez Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 No. 30-38, piso 3
Frontino, Antioquia
Correo electrónico: j01prmpalfrontino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	**Incidente de desacato**
Radicado:	**05 284 40 89 001 2026 00124 00**
Accionantes:	**Zenaida Delgado Moreno y José Jairo Maya Elejalde**
Accionada:	**Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P**
Vinculados:	**Municipio de Frontino – Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y Fanny de Jesús Sarrazola de Zapata**

Asunto: Respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 15 de julio de 2026.

Respetada señora juez:

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO, actuando en calidad de gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.,** respetuosamente me permito dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 15 de julio de 2026, por medio del cual se ordenó informar, dentro del término de dos días, las razones del presunto incumplimiento del Fallo de Tutela No. 67 del 28 de mayo de 2026.

Desde este momento se solicita al despacho tener en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. ha ejecutado las órdenes que le fueron impartidas directamente en el fallo de tutela, ha desplegado actuaciones oportunas y diligentes para su cumplimiento y no ha incurrido en una conducta negligente, renuente o deliberadamente contraria a la decisión judicial.

ÓRDENES IMPUESTAS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

El Fallo de Tutela No. 67 amparó parcialmente los derechos fundamentales de los accionantes y, en lo que concierne directamente a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P., dispuso la adopción de un mecanismo transitorio para garantizar el mínimo vital de agua potable.

Para tal efecto, ordenó suministrar por lo menos cincuenta litros diarios por cada accionante, equivalentes a cien litros diarios para el hogar conformado por dos personas, mediante entrega programada, carrotanque, punto de abastecimiento con recipientes u otro mecanismo técnicamente

idóneo.

Asimismo, ordenó mantener dicho suministro hasta que se materializara una conexión regular y continua o se implementara una alternativa estable y verificable de acceso al agua.

También dispuso la participación de la Empresa en la mesa técnica que debía realizarse en relación con la situación del inmueble y la presentación de la información técnica correspondiente al mecanismo transitorio de suministro, su frecuencia, cantidad, forma de entrega, verificación sanitaria del agua y requerimientos técnicos para una eventual conexión regular.

El mismo fallo precisó que la medida transitoria no imponía a la Empresa la obligación de efectuar una conexión definitiva e inmediata cuando no estuvieran acreditadas las condiciones técnicas, sanitarias y de infraestructura necesarias.

CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO TRANSITORIO DE AGUA POTABLE

La Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. acató la orden relacionada con la garantía del mínimo vital de agua potable.

Mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2026, dirigida a la señora Zenaida Delgado Moreno, la Empresa informó que garantizaría el suministro provisional de agua potable ordenado judicialmente y explicó las condiciones en las cuales se realizaría la entrega.

Como mecanismo de cumplimiento se estableció el suministro desde el punto ubicado al ingreso del predio urbanizable, identificado con las coordenadas 6.764418 N y 76.134171 W, aproximadamente a setenta metros de la vivienda de los accionantes.

La frecuencia establecida fue de doscientos litros cada dos días, cantidad que equivale a cien litros diarios para el hogar conformado por los dos accionantes y que corresponde materialmente a los cincuenta litros diarios por persona ordenados en el fallo.

El suministro comenzó el día 30 de mayo de 2026 a las 9:00 a. m. y se dispuso su continuidad como medida transitoria mientras se configuraban las condiciones técnicas y sanitarias necesarias para una solución regular.

La Empresa informó igualmente a la accionante que debía disponer de recipientes, tanques o elementos adecuados y en condiciones de higiene para recibir y conservar el agua entregada, con el fin de prevenir su contaminación durante el almacenamiento domiciliario.

El cumplimiento también quedó consignado en el acta de la mesa técnica celebrada el 11 de junio de 2026, en la cual se dejó constancia de que la Empresa suministraba doscientos litros de agua cada dos días y continuaría garantizando dicha entrega provisional.

Por tanto, la Empresa implementó el mecanismo transitorio ordenado, definió su frecuencia,

cantidad, lugar y forma de entrega, informó a la beneficiaria y mantuvo la medida de suministro.

GESTIONES RELACIONADAS CON LA MESA TÉCNICA

Aunque a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. no le fue asignada la convocatoria de la mesa técnica, desplegó actuaciones dirigidas a garantizar su participación y a facilitar el cumplimiento de la decisión judicial.

Mediante comunicación del 28 de mayo de 2026, la Empresa solicitó formalmente que se le informara la fecha, hora y lugar de realización de la mesa técnica, así como la metodología y las actuaciones previstas.

En dicha comunicación manifestó expresamente su disposición de participar y señaló la necesidad de conocer oportunamente la convocatoria para preparar los soportes e insumos técnicos correspondientes.

La mesa técnica se llevó a cabo el 11 de junio de 2026 con la participación personal de la gerente de la Empresa.

Durante la reunión, la ESP informó el estado técnico del proyecto, explicó las circunstancias que impedían efectuar una conexión regular de alcantarillado, presentó la información relacionada con los puntos de conexión y los requerimientos técnicos y dio cuenta del mecanismo transitorio de suministro de agua potable que ya se encontraba ejecutando.

En consecuencia, la Empresa no solo asistió a la mesa técnica, sino que participó activamente, aportó la información que se encontraba dentro de su ámbito funcional y reiteró su disposición de continuar garantizando el suministro provisional.

ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA ESP

La Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. ha cumplido las órdenes que le fueron impartidas directamente en el fallo de tutela, dentro del marco de sus competencias legales, técnicas y funcionales.

En particular, implementó el suministro transitorio de agua potable en la cantidad ordenada, informó a los accionantes sobre el mecanismo de entrega, participó en la mesa técnica y expuso los requerimientos técnicos necesarios para una eventual conexión regular.

La ausencia de una solución definitiva de alcantarillado no puede trasladarse a la ESP como un incumplimiento propio, pues el fallo no le impuso la construcción, financiación o ejecución de nuevas redes secundarias, ni la realización de obras de expansión de infraestructura.

El trámite incidental debe limitarse a verificar el cumplimiento de las órdenes expresamente dirigidas a la Empresa, sin extender su alcance ni transferirle funciones u obligaciones que no le fueron

asignadas en la sentencia.

La ESP carece de competencia funcional, jurídica, técnica y presupuestal para ejecutar obras de expansión o construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores donde no existe infraestructura formalmente construida y entregada a la Empresa.

Dentro del régimen de servicios públicos domiciliarios, la Empresa tiene a su cargo la operación, mantenimiento y administración de las redes existentes, técnicamente habilitadas y debidamente recibidas, así como la evaluación de las condiciones para su eventual incorporación al sistema.

No corresponde a la ESP asumir la construcción de redes nuevas, ejecutar cargas urbanísticas, financiar infraestructura pendiente o sustituir a quienes tengan a su cargo la materialización de dichas obras.

Tampoco puede exigírsele conectar, recibir, operar o administrar redes inexistentes, inconclusas o que no hayan sido formalmente entregadas y sometidas al correspondiente procedimiento de verificación y recibo técnico.

En consecuencia, la falta de una solución estructural no puede entenderse como incumplimiento de la ESP cuando las órdenes concretas que le fueron impartidas han sido ejecutadas materialmente.

MOTIVO EXPUESTO EN LA SOLICITUD DE INCIDENTE

La solicitud de apertura del incidente no se fundamenta principalmente en la inexistencia del suministro transitorio de agua potable ni en la falta de participación de la Empresa en la mesa técnica.

Por el contrario, de los documentos allegados se desprende que se adelantaron gestiones administrativas, se celebró la mesa técnica el 11 de junio de 2026 y la Empresa informó que suministraba doscientos litros de agua cada dos días.

La inconformidad de los accionantes se relaciona con la falta de definición de una solución temporal para el manejo de las aguas residuales mientras se ejecutaban las obras definitivas.

Sin embargo, dicha circunstancia no puede convertirse en un incumplimiento atribuible a la ESP ni utilizarse para transferirle la obligación de construir, financiar o ejecutar nuevas redes de alcantarillado.

La Empresa participó en la reunión, presentó la información técnica correspondiente, explicó las condiciones existentes y dio cumplimiento a las actuaciones que dependían directamente de ella.

La falta de materialización de una solución estructural que exige infraestructura inexistente no demuestra que la Empresa haya desconocido las órdenes específicas del fallo.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LA GERENTE

La imposición de una sanción por desacato no puede derivarse de manera automática de la falta de una solución definitiva.

Para que exista responsabilidad personal de la funcionaria requerida debe acreditarse una conducta negligente, renuente o deliberada frente a una orden clara, concreta y materialmente ejecutable.

En este caso no existe una conducta de esa naturaleza.

La Gerente de la Empresa:

- Implementó el suministro transitorio de agua potable.
- Comunicó a la accionante el mecanismo, la frecuencia y el lugar de entrega.
- Dispuso el suministro de doscientos litros cada dos días.
- Gestionó oportunamente la información necesaria para participar en la mesa técnica.
- Compareció personalmente a la reunión celebrada el 11 de junio de 2026.
- Expuso las condiciones técnicas existentes.
- Informó los requerimientos para una futura conexión regular.
- Reiteró la continuidad del suministro provisional.
- Manifestó su disposición de seguir participando en las actuaciones técnicas que correspondan a la Empresa.

Estas actuaciones demuestran diligencia, buena fe, voluntad de cumplimiento y ausencia de cualquier comportamiento dirigido a desconocer la orden judicial.

La falta de infraestructura necesaria para una conexión definitiva no depende exclusivamente de la voluntad o de las facultades de la gerente de la ESP.

Por tanto, no se configura responsabilidad subjetiva ni existe fundamento para imponer una sanción por desacato.

IMPOSIBILIDAD DE AMPLIAR LAS ÓRDENES MEDIANTE EL TRÁMITE INCIDENTAL

El incidente de desacato tiene como finalidad verificar y obtener el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo, pero no permite modificar su alcance ni imponer obligaciones nuevas.

En el presente asunto, el fallo le atribuyó a la ESP obligaciones concretas relacionadas con el suministro transitorio de agua potable, la participación en la mesa técnica y la entrega de información técnica.

La Empresa cumplió dichas obligaciones.

Interpretar que la ESP debe ejecutar unilateralmente obras de alcantarillado, construir redes secundarias, financiar infraestructura o asumir funciones que no le fueron asignadas implicaría ampliar el fallo y trasladarle responsabilidades distintas a las expresamente contenidas en la sentencia.

No puede derivarse responsabilidad por desacato de una obligación que no fue impuesta de manera clara, directa y específica a la Empresa ni a su gerente.

DISPOSICIÓN DE CONTINUAR CUMPLIENDO

Sin perjuicio de las precisiones anteriores, la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. reitera su disposición de continuar garantizando el suministro transitorio de agua potable en la cantidad ordenada.

Asimismo, continuará participando en las reuniones técnicas a las que sea convocada, brindará la información relacionada con puntos de conexión, especificaciones y requisitos técnicos y evaluará las redes cuando estas hayan sido construidas y formalmente sometidas a su recibo.

Esta disposición de colaboración no implica que la Empresa asuma obligaciones de construcción, expansión, financiación o ejecución de infraestructura que no le fueron impuestas en el fallo ni corresponden a sus competencias.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

- Tener por contestado oportunamente el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 15 de julio de 2026.

- Tener por acreditado que la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. implementó y ha mantenido el mecanismo transitorio de suministro del mínimo vital de agua potable ordenado en el Fallo de Tutela No. 67.

- Tener por acreditado que la Empresa realizó las gestiones necesarias para participar en la mesa técnica y asistió activamente a la reunión celebrada el 11 de junio de 2026.

- Tener en cuenta que la Empresa ha cumplido las órdenes que le fueron impartidas directamente, dentro del marco de sus competencias legales, funcionales y técnicas.

- Declarar que no existe incumplimiento subjetivamente atribuible a la Dra. Ana Lucía Restrepo Londoño, quien ha actuado de manera diligente, activa y de buena fe.

- Abstenerse de abrir incidente de desacato o de imponer sanción alguna respecto de la

gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.

- Precisar que el trámite incidental no puede utilizarse para ampliar el contenido del fallo ni para transferir a la ESP funciones de construcción, financiación o ejecución de nuevas redes de alcantarillado que no le fueron expresamente asignadas.

Tener como pruebas los documentos aportados con la presente respuesta.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del Fallo de Tutela No. 67 del 28 de mayo de 2026.
- Copia de la comunicación del 28 de mayo de 2026 mediante la cual la Empresa solicitó información para participar en la mesa técnica.
- Constancia de radicación o envío de dicha comunicación.
- Copia de la comunicación del 28 de mayo de 2026 dirigida a la señora Zenaida Delgado Moreno, relacionada con el suministro provisional de agua potable.
- Constancia de envío, entrega o notificación de dicha comunicación.
- Copia del Acta No. 01 de la mesa técnica celebrada el 11 de junio de 2026.
- Documentos, registros, planillas, certificaciones o soportes relacionados con las entregas de agua potable efectuadas por la Empresa.
- Registros fotográficos de las entregas, en caso de estar disponibles.
- Certificaciones o documentos relacionados con el origen y calidad del agua suministrada.
- Documentos técnicos relacionados con las condiciones de las redes y los requerimientos para una eventual conexión regular.

Los demás documentos incorporados al expediente que acreditan las actuaciones de cumplimiento realizadas por la Empresa.

Cordialmente,

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente y representante legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Frontino, 31 de agosto de 2026

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
PRF: 086-2026

ASUNTO: RESPUESTA 2026100009177 - CORDIAL SOLICITUD DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS PRF-086-2026

Reciban un cordial saludo.

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 32.278.609, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.,** por medio del presente escrito manifiesto que **AUTORIZO** la notificación personal del Auto No. 067, por medio del cual se inicia el Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como las demás notificaciones y comunicaciones electrónicas que se deriven del mismo**,** al correo electrónico: **serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co**

En igual sentido, solicito respetuosamente que se me allegue por este mismo medio copia íntegra del expediente, a fin de ejercer mi derecho de defensa.

Anexos:

- Acta de posesión Ana Lucia Restrepo Londoño
- Cédula de ciudadanía Ana Lucia Restrepo Londoño

Muchas gracias.

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
PRF: 030-2026

ASUNTO: RESPUESTA 2026100007542 - CORDIAL SOLICITUD DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS PRF-030-2026

Reciban un cordial saludo.

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 32.278.609, actuando en calidad de gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.,** presunta responsable fiscal dentro del PRF **030-2026,** solicito cordialmente se me allegue por este medio copia íntegra del expediente, a fin de ejercer mi derecho de defensa.

En atención a la comunicación mediante la cual se notificó el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030-2026, identificada con el radicado 2026100007542, me permito allegar la siguiente información:

Dirección Registrada:
Número de teléfono:
Número de cuenta Bancaria:

Autorizo notificaciones electrónicas al correo: **serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co**

Anexos:

- Acta de posesión Ana Lucia Restrepo Londoño
- Cédula de ciudadanía Ana Lucia Restrepo Londoño

Muchas gracias.

ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

SER LEGAL
ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 04 de agosto de 2026

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Referencia: Acción Popular
Radicado: 05001-33-33-009-2025-00141-00
Demandante: Juan Fernando Pérez Toro
Demandados: Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. y Municipio de Frontino

Asunto: Aporte de prueba de envío y entrega de oficio al Municipio de Frontino y solicitud de expedición de citatorios para la práctica de testimonios.

Daniela Montoya Yepes obrando en calidad de apoderada judicial de la **Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.,** respetuosamente me permito informar al despacho que, en cumplimiento de la prueba decretada mediante auto, la Empresa remitió al Municipio de Frontino el oficio correspondiente mediante correo certificado, con el fin de que dicha entidad allegara la información requerida dentro del presente trámite.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el despacho, me permito aportar la constancia de envío, la guía de correo certificado y la constancia de entrega (recibido) expedida por la empresa de mensajería, documentos que demuestran que el oficio fue efectivamente remitido y recibido por el Municipio de Frontino.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el auto que decretó la prueba testimonial, respetuosamente solicito se sirva expedir los citatorios para la comparecencia de los señores Beatriz Elena Suaza Correa y Jorge Hugo Elejalde López, con el fin de que rindan el testimonio oportunamente decretado dentro del presente proceso.

Anexos:

1. Copia del oficio remitido al Municipio de Frontino.
2. Guía de envío del correo certificado con constancia de recibido.

Cordialmente,

Daniela Montoya Yepes
Apoderada judicial
Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.

Referencia: 202607-0075

Frontino, 29 de julio de 2026.

SEÑORES:
LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa municipio de Frontino
Calle 30 Nro.30-04 Parque Principal
Tel: 859 50 32 Ext. 102
alcaldia@frontino-antioquia.gov.co

JHOMARO GIRALDO USME
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Alcaldía Frontino-Antioquia
Calle 30 Nro.30-04 Parque Principal
Tel: 859 50 32 Ext. 102
planeacion@frontino-antioquia.gov.co

Asunto: Notificación Oficio No. 054 del 17 de junio de 2026. Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín.

Cordial saludo.

En atención al Auto del 28 de julio de 2026, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín dentro de la acción popular con radicado No. 05001-33-33-009-2025- 00141-00, es necesario remitir mediante correo certificado el Oficio No. 054 del 17 de junio de 2026 a la Alcaldía de Frontino – Secretaría de Planeación, con el fin de notificar y materializar la práctica de la prueba decretada por el Despacho.
Lo anterior, con el propósito de acreditar la diligencia de la Empresa en la práctica de las pruebas a su cargo, conforme al requerimiento efectuado por el Juzgado. Se remite los siguientes documentos para si respectivo tramite:

1. Copia del Oficio No. 054 del 17 de junio de 2026.

2. Copia del Auto del 4 de junio de 2026, mediante el cual se decretó la prueba y se ordenó oficiar a esa entidad.

3. Copia del Auto del 28 de julio de 2026.La información deberá remitirse al Despacho dentro del término concedido, indicando si los documentos corresponden a copias auténticas o certificadas.

Agradecemos se tenga por allegada la información para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
Republica de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de junio de 2026 Oficio No. 054

SEÑORES (AS)
ALCALDÍA DE FRONTINO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FRONTINO
Email. alcaldia@frontino-antioquia.gov.co

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
RADICADO	050013333009-2025-00141-00
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO PÉREZ TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FRONTINO Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (04) de junio del 2026, este despacho dispuso oficiar:

> *"(...)*
> *Se solicita al Despacho que se oficie a las siguientes entidades:*
>
> ***a)*** *La Secretaría de Planeación del municipio de Frontino, para que remita copia de los estudios técnicos y certificaciones expedidas respecto a la Urbanización Fabio Hurtado Rave.*
>
> ***b)*** *La anterior administración del municipio, para que informe si aprobó el proyecto urbanístico con estudios de disponibilidad de servicios públicos conforme al Decreto 1077 de 2015.*
>
> ***Se DECRETA*** *la prueba solicitada contenida en el literal* ***a)****; por tal motivo, se ordena oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Frontino para que allegue la información requerida.*
>
> *En cuanto a la solicitud probatoria contenida en el literal* ***b),*** *este Despacho no decretará la prueba en los términos solicitados, dado que todas las pruebas referentes al "Proyecto Urbanización Abierta Fabio Antonio Hurtado Rave" reposan dentro de la Alcaldía de Frontino, Antioquia. En tal sentido,* ***SE ORDENA OFICIAR*** *a la entidad territorial, para que "informe si aprobó el proyecto urbanístico con estudios de disponibilidad de servicios públicos conforme al Decreto 1077 de 2015."*
> *(...)"* (Subrayado fuera de texto)

Se le recuerda al funcionario encargado del asunto, que lo anterior se requiere con carácter URGENTE.

Se resalta que de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa

incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Al contestar el presente oficio favor contestar en el siguiente link https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/

Sírvase proceder de conformidad; citar el número del Oficio y el radicado del proceso al contestar.

Cordialmente,

WILSON DE JESUS ALVAREZ CASARRUBIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO:	**05001 33 33 009 2025 00141 00**
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO PÉREZ TORO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FRONTINO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
ASUNTO:	ABRE PROCESO A PRUEBAS

Cumplido el trámite de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el pasado 26 de mayo de 2026, como se aprecia en el PDF 031 del expediente digital, procede el Despacho a dar apertura al periodo probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, toda vez que no fue posible llegar a un pacto de cumplimiento entre las partes.

DECRETO DE PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL**

Se **DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL** aportada por las partes al expediente, por considerarse conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento del objeto del proceso, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso. Los documentos serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente, advirtiéndose que ninguno fue tachado de falso. Dentro del expediente obran:

1. **PARTE DEMANDANTE**: PDF 003, pág. 20 y ss., del expediente digital.
2. **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE FRONTINO ESP**: Carpeta 008, PDF anexo 01, pág. 10 y ss., del expediente digital.
3. **MUNICIPIO DE FRONTINO**: Carpeta 010, PDF anexo 02.

2. **TESTIMONIAL**:

2.1 LA PARTE DEMANDANTE solicitó el decreto del testimonio del señor **JUAN FERNANDO PÉREZ TORO**, para que indique lo pertinente sobre la violación de los derechos colectivos invocados.

SE NIEGA la prueba solicitada con base en los siguientes argumentos:

La Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, en Auto del 25 de febrero de 2025, Radicación número: 20001-23-33-000-2020-00564-01 (5004-2023), analizó así a este medio de prueba:

"26. Se encuentra que el a quo consideró que la parte demandante, más que la práctica de una prueba testimonial pretendía un interrogatorio de parte, ello porque Joserth José Gómez Contreras hace parte de los sujetos que integran el extremo subjetivo demandante. En ese sentido, encontró que la prueba solicitada era improcedente por cuanto había sido solicitada por la propia parte actora.

27. Al respecto, se encuentra que tal y como lo advirtió el a quo, lo pretendido por la parte demandante en el presente asunto es que se realice un interrogatorio de parte a Joserth José Gómez Contreras y no la recepción de un testimonio por parte de aquel, ello porque la prueba testimonial exige que quien la rinda sea un sujeto externo del proceso judicial.

28. En lo que concierne al interrogatorio de parte, se observa que de conformidad con el artículo 198 del CGP, el juez de oficio o a solicitud de parte puede disponer la citación de las partes para que se les interrogue sobre los hechos relacionados con el proceso; ello siempre y cuando el medio de prueba sea pertinente, útil y conducente para probar su objeto.

29. Ahora bien, cabe destacar que, si bien no se indicó el objeto de la prueba, se encuentra que esta, en principio, debería versar sobre los hechos de la demanda; por tal razón, este medio de prueba resultaría inútil e impertinente para el proceso porque no es viable que a través de este medio de prueba el demandante señalé nuevamente lo ya expuesto como fundamentos de hecho de la demanda.

30. Se encuentra que el legislador en el artículo 162 del CPACA dispuso que la demanda debía contener, entre otras cosas, «[l]os hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados»; por tal razón, no es admisible que a través del interrogatorio de parte el demandante pretenda aclarar, modificar o adicionar los hechos de la demanda ya que para ese efecto pudo haberla reformado en el momento procesal pertinente.

32. Por último, se observa que resulta inocuo y sin mayor sentido que una parte solicite su propia declaración, pues desde un punto de vista probatorio, lo expuesto en dicha declaración carecería de entidad suficiente para ser considerado como prueba porque i) nadie puede generar pruebas a su favor y ii) quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, pues la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo.

33. En atención de lo señalado, se encuentra que el interrogatorio de parte solicitado por el demandante, bajo la apariencia de una prueba testimonial, es improcedente. En ese sentido y comoquiera que el artículo 168 CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 CPACA, prevé que se deben rechazar las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, tal y como lo hizo el a quo, conlleva a confirmar el auto del 20 de abril de 2023, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar en la audiencia de pruebas, mediante el cual se negó la práctica del «testimonio», pues era realmente interrogatorio de parte de Joserth José Gómez Contreras, quien obra como parte demandante en el presente proceso."

La demanda es la oportunidad para que los demandantes expongan la forma en que sucedieron los hechos y las razones por las cuales consideran que se les debe reconocer un determinado derecho.

En ese sentido, tal y como se desprende de la solicitud de la prueba, la misma está dirigida a confirmar y ratificar los hechos que sustentan la demanda; la misma no es pertinente, pues el hecho de que la parte confirme y ratifique los hechos ya narrados no significa que lo afirmado no vaya a ser objeto de valoración con base en la totalidad de la prueba recaudada. Es decir, su ratificación no agregará nada nuevo.

Por lo tanto, es inútil, innecesario, llamar a los demandantes a ratificar lo que ya se encuentra consignado por escrito, algunas de sus afirmaciones han sido admitidas como ciertas por la contraparte y la veracidad o no de las restantes se determinara una vez surtido el debate probatorio.

La concesión o negación de las pretensiones no depende de que los demandados confirmen o ratifiquen lo ya expresado en la demanda. La prueba no es conducente para demostrar que les asiste el derecho reclamado, con el decreto y práctica de esta prueba no se aporta nada nuevo al proceso. La misma no cumple con los criterios de utilidad y pertinencia, razones más que suficientes para negarla.

De otro lado, la parte accionante indicó en el numeral 2° de la prueba testimonial lo siguiente: ***"En el anexo de la demanda podría encontrarse la lista de las personas de la comunidad URBANIZACIÓN ABIERTA FABIO HURTADO RAVE...*** **por si considera pertinente escuchar sus declaraciones..."**

SE NIEGA la prueba solicitada toda vez que la misma no cumple con los requisitos legales para su procedencia

En efecto, el artículo 212 del CGP, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del CPACA, prescribe que cuando se pidan testimonios, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Adicionalmente, para que la solicitud probatoria resulte procedente, es necesario enunciar el objeto de esta. La parte accionante, al momento de efectuar la solicitud probatoria no enunció su objeto.

2.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO ESP

Solicitó la recepción del testimonio de la señora **BEATRIZ ELENA SUAZA CORREA**, con C.C. No. 32.277.179, correo: suazacorrea@gmail.com. Celular 3146000123, exgerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que declare acerca de lo siguiente:

- La inexistencia de planeación previa y presupuestos asociados al convenio suscrito en diciembre de 2023.
- Las gestiones realizadas por la empresa en defensa del interés público.
- La imposibilidad técnica y financiera actual para garantizar la prestación del servicio en la urbanización referida.

Asimismo, que se decrete el testimonio del señor **JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ**. Correos: Jorge.elejalde@cgm.gov.co y jelejalde@gmail.com para que declare sobre los siguientes puntos:

- Las decisiones administrativas adoptadas en los últimos meses de su mandato respecto a la Urbanización Fabio Hurtado Rave.
- La estructuración del Convenio Interadministrativo No. 08 de 2023.
- La ausencia de estudios técnicos, financieros y de viabilidad exigidos por el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que la solicitud probatoria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 169 y 212 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto en virtud de la remisión normativa contenida en los artículos 29 y 44 de la Ley 472 de 1998, y que los testimonios solicitados guardan relación con los supuestos fácticos esgrimidos en la demanda, se **DECRETA LA PRUEBA TESTIMONIAL** solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO ESP.**

La comparecencia de los testigos a la audiencia será de cargo y responsabilidad de la parte interesada. Si requiere la expedición de citaciones para el efecto, deberá solicitarlas con la debida antelación ante la Secretaría del Despacho y encargarse de su entrega, a su costa, a los deponentes.

Se advierte, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, que el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Debe precisarse que, en cualquier eventualidad, la parte interesada deberá acreditar en debida forma la citación de los declarantes, lo cual constituirá presupuesto para analizar la eventual inasistencia del testigo conforme a las disposiciones del Código General del Proceso. La citación deberá realizarse con la debida antelación, y la inasistencia de los testigos no dará lugar, por sí sola, a la reprogramación de la audiencia.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

LA PARTE ACCIONANTE solicitó la realización de una inspección judicial para que *"se observen las distancias entre la comunidad y los presuntos puntos de conexión a los*

servicios públicos domiciliarios" y para que *"se verifique las condiciones propias de esta acción popular"*.

Se NIEGA la prueba solicitada con fundamento en lo siguiente:

El artículo 236 del CGP establece que este medio probatorio procede para la verificación o esclarecimiento de hechos materia del proceso. La mencionada disposición normativa indica que, salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos mediante videograbación, fotografía u otros documentos o por cualquier otro medio probatorio.

En virtud de lo anterior, este Juzgado considera que la inspección judicial resulta innecesaria en la medida en que las entidades demandadas aceptaron algunos hechos y también existe abundante material probatorio que torna innecesaria la inspección judicial.

No obstante, si con posterioridad este Juzgado considera necesaria la práctica de la inspección judicial, esta será decretada de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del CGP.

4. OFICIOS

4.1 PARTE DEMANDANTE: Solicitó se exhorte a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO** para que allegue el **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** en todos sus tomos, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado, y con sus anexos técnicos y planimetría.

Por encontrarse procedente, se decreta la prueba solicitada y, en ese sentido, se ordena oficiar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO** a fin de que allegue la información solicitada por la parte accionante.

4.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO ESP

Se solicita al Despacho que se oficie a las siguientes entidades:

a) La Secretaría de Planeación del municipio de Frontino, para que remita copia de los estudios técnicos y certificaciones expedidas respecto a la Urbanización Fabio Hurtado Rave.

b) La anterior administración del municipio, para que informe si aprobó el proyecto urbanístico con estudios de disponibilidad de servicios públicos conforme al Decreto 1077 de 2015.

Se DECRETA la prueba solicitada contenida en el literal **a)**; por tal motivo, se ordena oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Frontino para que allegue la información requerida.

En cuanto a la solicitud probatoria contenida en el literal **b),** este Despacho no decretará la prueba en los términos solicitados, dado que todas las pruebas referentes al *"Proyecto Urbanización Abierta Fabio Antonio Hurtado Rave"* reposan dentro de la Alcaldía de Frontino, Antioquia. En tal sentido, **SE ORDENA OFICIAR** a la entidad territorial, para que *"informe si aprobó el proyecto urbanístico con estudios de disponibilidad de servicios públicos conforme al Decreto 1077 de 2015".*

El **MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA**, dentro del escrito de contestación a la demanda no formuló ninguna solicitud probatoria diferente a la prueba documental allegada.

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia y allegadas las respuestas a los exhortos decretados, el Despacho fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, de conformidad con la programación que para este tipo de diligencias adelanta mensualmente esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 23 DE HOY 5 DE JUNIO DE 2026. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/ y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

EAAT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO:	05001 33 33 009 **2025 00141** 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO PÉREZ TORO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FRONTINO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO EN PRUEBAS

Analizado el proceso de la referencia, se observa que las pruebas decretadas mediante auto del cuatro (04) de junio del 2026, aún no se encuentran perfeccionadas.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que es necesario reiterar el requerimiento a la parte demandada Empresas de Servicios Públicos de Frontino E.S.P. interesada en el trámite de las pruebas a su cargo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite en debida forma su insistencia y diligencia respecto de las pruebas dirigidas a la entidad territorial, a efectos de ser considerado necesario y proceda el Despacho a emitir nuevo requerimiento, **so pena de entenderse desistida tal prueba.**

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 29 DE JULIO DE 2026. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguientes link https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/ y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales

HGS

PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidisimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admision: 07/29/2026
Tiempo estimado de entrega : 8/5/2026 6:00:00 PM
Guia de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700200971422

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0

DESTINO

FRONTINO / ANTIOQUIA

DESTINATARIO

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Dirección .: CL 30 # 30 04 ,PARQUE PRINCIPAL
Correo .: ALCALDIA@FRONTINO-ANTIOQUIA.GOV.VO
Tel .: 3136634089
CC .:32255374
Cod. postal .:57450

REMITENTE

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E S P
Dirección .: KR 32 # 31 60 ,ALTIGUA CASA DE LA CULTURA
Correo .: SERVICIOSPUBLICOS@FRONTINO-ANTIOQUIA.GOV.CO
Tel .: 3104277297
CC .: 32278609
Ciudad .: FRONTINO / ANTIOQUIA

Peso : 1	Dice Contener DOMENTOS	Vlr. Flete 10,100	Vlr. Imp otros Conceptos 0
Numero Piezas 1		Vlr. Sobre flete 900	Forma de pago Contado
Vlr. Comercial 45,000		Vlr. Otros Conceptos 0	

Valor Total
11,000

Observaciones de Admisión .:SIN VERIFICAR

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	30	07	2026	10:20
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1038337940
ESTEBAN GOMEZ

X Esteban

Mensajero

LEITON ALFONSO ARANGO TOBON

Observaciones:

Soporte adicional de entrega



SER LEGAL
ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 25 de agosto de 2026

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
OFICIO – INFORME DE AJUSTES A FORMATOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA

Doctora
ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.
Frontino, Antioquia

Asunto: Presentación de ajustes y mejoras al modelo de Estudios Previos y a la Minuta de Contrato de Obra.

Respetada doctora Ana,

En el marco de la revisión y fortalecimiento de los documentos utilizados por la Empresa para la contratación de obra, se efectuó la actualización del formato de ESTUDIOS PREVIOS y de la MINUTA DE CONTRATO DE OBRA, con el propósito de que ambos documentos funcionen como modelos institucionales, sean coherentes entre sí y permitan su adaptación a cada proceso contractual. De manera concreta, los principales cambios y mejoras realizados fueron los siguientes:

1. MODELO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE OBRA

- **Estructura del documento:** Se reorganizó el formato para separar claramente la necesidad, el objeto, el alcance técnico, los requisitos del contratista, las obligaciones de las partes, el presupuesto, la forma de pago, las garantías, los riesgos, la supervisión o interventoría, el recibo final y los anexos.
- **Régimen jurídico y modalidad de selección:** Se corrigió la fundamentación para ajustarla al régimen especial aplicable a las empresas de servicios públicos y al Manual Interno de Contratación, evitando tratar de manera automática a la Empresa como sometida integralmente a la Ley 80 de 1993. La modalidad de selección deberá justificarse expresamente en cada proceso.
- **Contenido técnico propio de obra:** Se incorporaron campos para estudios, diseños, planos, especificaciones, disponibilidad del sitio, permisos, licencias, servidumbres, cantidades de obra, APU, cronograma, personal mínimo, maquinaria y equipos.
- **Presupuesto y forma de pago:** Se fortaleció la justificación del valor con soporte en cantidades de obra, APU, costos directos e indirectos y demás componentes aplicables. Se dejó el anticipo como una posibilidad que debe justificarse y amortizarse, y los pagos se estructuraron mediante actas de avance y recibo de cantidades ejecutadas.
- **Garantías y riesgos:** Se eliminaron fórmulas rígidas o automáticas. Las garantías deben definirse según el riesgo y el Manual de Contratación, y el análisis de riesgos

pasó a una matriz que identifica causa, consecuencia, probabilidad, impacto, asignación y medidas de tratamiento.

2. MODELO DE MINUTA DE CONTRATO DE OBRA

- **Coherencia con los estudios previos:** La minuta fue ajustada para que el objeto, alcance, valor, forma de pago, obligaciones, garantías, riesgos y documentos integrantes correspondan a lo definido previamente en el proceso de contratación.
- **Régimen contractual:** Se corrigió la cláusula que remitía de forma general a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 222 de 1983, dejando una redacción acorde con el régimen jurídico aplicable a la Empresa y con su Manual Interno de Contratación.
- **Cláusulas propias de obra:** Se fortalecieron las obligaciones sobre calidad, personal, equipos, cronograma, bitácora, SST, manejo ambiental, ensayos, protección de redes e instalaciones, subcontratación, corrección de trabajos defectuosos, mayores cantidades, ítems no previstos, planos récord o as built y entrega final.
- **Supervisión, garantías e incumplimiento:** Se precisó la función del supervisor o interventor; las garantías quedaron sujetas al análisis de cada proceso; y se reformularon las disposiciones de incumplimiento, terminación, indemnidad y cláusula penal para evitar asumir automáticamente potestades administrativas que requieren fundamento legal o regulatorio específico.
- **Cierre contractual:** Se incluyeron reglas sobre recibo a satisfacción, terminación, liquidación o cierre, solución de controversias, documentos integrantes, perfeccionamiento, requisitos de ejecución y publicidad contractual.

Con estas modificaciones, la Empresa cuenta con dos documentos base articulados para la contratación de obra: un modelo de Estudios Previos y una Minuta de Contrato de Obra. Ambos fueron estructurados para ser reutilizados, diligenciando únicamente la información particular de cada proceso y efectuando los ajustes que correspondan según su objeto, cuantía, riesgos y condiciones técnicas.

Cordialmente,



VIVIANA LONDOÑO DIAZ
ABOGADA

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO DE OBRA

INSTRUCCIÓN DE USO: Modelo institucional para procesos cuyo objeto corresponda a la ejecución de una obra. Sustituir los textos entre corchetes, eliminar las opciones que no apliquen y verificar en cada proceso el Manual Interno de Contratación vigente, los estudios y diseños, la disponibilidad presupuestal, permisos, licencias, especificaciones técnicas, matriz de riesgos y demás normas especiales aplicables.

EMPRESA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	[Indicar dependencia o área responsable de la necesidad y del proyecto de obra]
RESPONSABLE DEL ESTUDIO	[Nombre y cargo de quien elabora el estudio previo]
FECHA	[Día] de [mes] de [año]
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Describir de manera clara, concreta y verificable la necesidad de infraestructura que se pretende satisfacer. Incluir, como mínimo: (i) situación actual, problema o condición que requiere intervención; (ii) relación de la obra con las funciones, competencias, planes, proyectos, metas o inversiones de la Empresa; (iii) población, sistema, instalación o infraestructura beneficiada; (iv) razones de conveniencia y oportunidad; y (v) consecuencias técnicas, operativas, ambientales, económicas o de prestación del servicio de no ejecutar la obra. [Desarrollar aquí la necesidad específica. Evitar justificaciones genéricas o copiadas de otros procesos.]
2. OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA	[Redactar el objeto de forma precisa, delimitada y coherente con la necesidad. Debe identificar la obra o intervención principal, el lugar de ejecución y, cuando sea necesario, su finalidad. Ejemplo de estructura: "Ejecutar las obras de [construcción/adecuación/optimización/reposición/mantenimiento] de [infraestructura], ubicada en [lugar], de conformidad con los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos del proceso".]
3. ALCANCE, ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Definir con suficiente detalle las actividades que integran la obra, unidades de medida, cantidades estimadas, especificaciones de materiales y procedimientos constructivos, normas técnicas, pruebas, ensayos, criterios de aceptación, entregables, señalización, manejo de residuos, protección de redes e infraestructura existente, cierre y entrega final. Cuando exista anexo técnico, presupuesto detallado, APU, memorias, planos o diseños, indicar expresamente que hacen parte integral del estudio previo y del contrato. [Relacionar los capítulos o frentes de obra y remitir a los anexos correspondientes.]
4. ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y CONDICIONES DEL SITIO	Identificar los estudios y documentos técnicos que soportan la contratación: diagnósticos, levantamientos, diseños, memorias de cálculo, planos, estudios de suelos, redes existentes, topografía, presupuesto, APU, especificaciones y demás soportes disponibles. Precisar si los diseños están completos y aprobados, si requieren ajustes durante la ejecución y quién asume dicha responsabilidad. Señalar las condiciones conocidas del sitio y, cuando sea necesario, prever visita técnica o constancia de conocimiento del lugar, sin trasladar al contratista riesgos que correspondan a información que debía suministrar la Empresa.
5. TIPO O NATURALEZA DEL CONTRATO	CONTRATO DE OBRA. Justificación: El negocio tiene como prestación principal la construcción, mantenimiento, instalación, adecuación, reparación, optimización, reposición o intervención material de un inmueble o infraestructura de la Empresa, conforme al alcance técnico definido en los documentos del proceso.
6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC	Código(s) UNSPSC: [_____] – [Descripción]. Seleccionar códigos directamente relacionados con la obra y sus componentes principales. No incluir códigos accesorios que no representen el objeto contractual.
7. RÉGIMEN JURÍDICO Y MARCO APLICABLE	La contratación se adelantará conforme al régimen jurídico aplicable a la Empresa como prestador de servicios públicos domiciliarios, al Manual Interno de Contratación vigente y a las normas civiles, comerciales, presupuestales, ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo y técnicas que resulten aplicables. Cuando corresponda por la naturaleza estatal de la Empresa, se observarán los principios de la

	función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las obligaciones de publicidad aplicables a entidades con régimen contractual exceptuado. Para cada obra deberán identificarse además las normas técnicas y permisos especiales que correspondan al tipo de infraestructura intervenida.
8. MECANISMO / MODALIDAD DE SELECCIÓN	El mecanismo de selección será: [indicar el previsto en el Manual Interno de Contratación vigente]. Justificación: [citar la disposición concreta del Manual y explicar la cuantía, causal, procedimiento o circunstancia que hace procedente el mecanismo escogido]. La selección deberá permitir verificar la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia requerida para ejecutar la obra, de acuerdo con las reglas internas aplicables.
9. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	Identificar las licencias, permisos, autorizaciones, ocupaciones, conceptos, servidumbres, disponibilidad de predios, permisos ambientales, intervenciones de espacio público, manejo de tránsito u otros requisitos necesarios para iniciar y ejecutar la obra. Para cada requisito indicar: [documento], [entidad competente], [responsable de obtenerlo], [estado] y [momento en que debe estar disponible]. No iniciar la obra si falta un requisito indispensable para su ejecución legal o material.
10. REQUISITOS DEL CONTRATISTA: EXPERIENCIA, PERSONAL Y EQUIPO	Definir requisitos proporcionales al alcance, complejidad y valor de la obra. Incluir, cuando corresponda: 1. Experiencia general y/o específica en obras similares, indicando forma de acreditación. 2. Personal mínimo: director de obra, residente, profesionales o técnicos especializados, responsables de SST/ambiental y demás perfiles necesarios. 3. Equipos, maquinaria, herramientas y medios mínimos. 4. Capacidad jurídica, financiera u organizacional exigible conforme al Manual. 5. Matrículas, licencias profesionales, registros, permisos o certificaciones. [Evitar requisitos restrictivos o desproporcionados que no tengan relación directa con la adecuada ejecución de la obra.]
11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA	Además de las obligaciones específicas del objeto, incluir según corresponda: 1. Ejecutar la obra conforme a estudios, diseños, planos, especificaciones, presupuesto, APU, cronograma y documentos contractuales. 2. Presentar y mantener actualizado el cronograma detallado y la programación de obra. 3. Disponer permanentemente del personal, equipo y maquinaria comprometidos. 4. Garantizar la calidad de materiales, procedimientos y acabados; realizar ensayos, pruebas y controles exigidos. 5. Llevar bitácora de obra y entregar informes de avance físico, financiero, técnico, ambiental y de SST con registro fotográfico. 6. Cumplir normas de seguridad y salud en el trabajo, dotación, señalización, manejo de tránsito y prevención de riesgos. 7. Cumplir obligaciones ambientales y efectuar manejo, transporte y disposición de residuos conforme a la normativa y permisos aplicables. 8. Proteger redes, bienes e infraestructura existente y reparar los daños que le sean imputables. 9. Solicitar autorización previa para modificaciones técnicas, mayores cantidades, ítems no previstos o actividades que alteren alcance, costo o plazo. 10. Cumplir obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto de su personal y subcontratistas, cuando aplique. 11. Mantener vigentes las garantías y seguros exigidos. 12. Entregar la obra terminada, limpia y operativa, junto con planos récord/as-built, manuales, certificados, pruebas, inventarios y documentación final aplicable. 13. Corregir, reconstruir o reemplazar, a su costo, trabajos defectuosos o que no cumplan especificaciones cuando le sean imputables. 14. Atender las instrucciones del supervisor o interventor dentro del marco del contrato y comunicar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar la ejecución.
12. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	1. Entregar oportunamente los estudios, diseños, planos, especificaciones, información técnica y demás documentos a su cargo. 2. Entregar o garantizar el acceso al sitio de la obra y acreditar la disponibilidad jurídica o material del predio cuando corresponda. 3. Gestionar los permisos o autorizaciones que expresamente estén a cargo de la Empresa.

	4. Designar supervisor y/o interventor y efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de SST según corresponda. 5. Resolver oportunamente solicitudes técnicas y decisiones que sean de su competencia. 6. Recibir y revisar actas, informes, cantidades y soportes de pago. 7. Efectuar los pagos pactados previa verificación del cumplimiento de requisitos. 8. Suscribir las actas y documentos que correspondan al desarrollo y cierre contractual.
13. PLAZO, CRONOGRAMA Y ACTA DE INICIO	El plazo de ejecución será de [___ días / meses], contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución. Justificación del plazo: [relacionar cantidades de obra, frentes de trabajo, rendimientos, condiciones climáticas, tiempos de suministro, permisos y complejidad técnica]. El contratista deberá presentar un cronograma detallado que permita controlar hitos, ruta crítica, avance programado y avance real.
14. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL SITIO	[Municipio, vereda, barrio, instalación, planta, red, predio o coordenadas de referencia]. Disponibilidad del sitio/predio: [describir condición de acceso, propiedad, tenencia, servidumbre, ocupación o autorización existente].
15. PRESUPUESTO OFICIAL, APU Y SOPORTE ECONÓMICO	El presupuesto oficial estimado asciende a [valor en letras] ($[valor]), incluidos los costos directos, AIU cuando corresponda, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, mano de obra, equipos, herramientas, ensayos, señalización, seguridad, manejo ambiental y demás costos necesarios para ejecutar la obra. El presupuesto deberá estar soportado en cantidades de obra y análisis de precios unitarios – APU, indicando unidad, cantidad, valor unitario y valor total por ítem. Disponibilidad presupuestal: CDP No. [____] de [fecha], rubro [____], vigencia [____]. [Adjuntar presupuesto oficial, APU y memoria de cantidades como anexos.]
16. ESTUDIO DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR	Explicar la metodología utilizada para validar los precios de la obra: APU propios, cotizaciones de materiales y equipos, precios históricos, contratos comparables, bases de datos, listas de proveedores, tarifas de transporte, salarios de referencia u otras fuentes idóneas. Identificar fecha y fuente de cada referencia y explicar el criterio utilizado para establecer precios unitarios, costos indirectos y porcentaje de AIU cuando corresponda. Evitar justificar el presupuesto únicamente con la disponibilidad de recursos.
17. FORMA DE PAGO, ACTAS DE OBRA Y ANTICIPO	La forma de pago deberá estar vinculada a obra efectivamente ejecutada y recibida. Estructura sugerida: • Pagos parciales mediante actas de avance, con medición de cantidades ejecutadas y aprobación del supervisor/interventor. • Cada acta deberá acompañarse de informe técnico, registro de avance, factura o cuenta de cobro, soportes de seguridad social y demás documentos exigibles. • El pago final se realizará previa terminación, recibo a satisfacción y entrega de la documentación final requerida. Anticipo: [No aplica / Se pactará un anticipo del __%]. Si se pacta, justificar su necesidad, definir plan de inversión, manejo separado cuando corresponda, mecanismo de amortización y garantía de buen manejo y correcta inversión. Las mayores cantidades, ítems no previstos, ajustes o modificaciones no generan pago sin el trámite y autorización contractual que corresponda.
18. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES	Identificar los tributos y descuentos aplicables al contrato de obra conforme a la normativa vigente, la naturaleza jurídica de las partes y el hecho generador. [Relacionar IVA, estampillas, contribuciones, retenciones u otros conceptos únicamente después de verificar su procedencia y tarifa. No dejar porcentajes estándar sin validación.]
19. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE OBRA	Definir los amparos, porcentajes o valores asegurados y vigencias de acuerdo con el Manual Interno de Contratación, la cuantía, plazo, forma de pago, características técnicas y riesgos reales de la obra. La exigencia debe quedar motivada.

	Como guía de análisis, revisar los amparos incluidos en la tabla siguiente y eliminar los que no resulten aplicables. AMPARO / VALOR ASEGURADO / VIGENCIA / JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN Cumplimiento / [Según Manual / análisis] / [Plazo del contrato + periodo adicional] / Cubrir incumplimiento de obligaciones contractuales. Estabilidad y calidad de la obra / [Según Manual / análisis] / [Periodo definido según naturaleza de la obra] / Debe considerar vida útil, alcance y riesgo de fallas posteriores al recibo. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales / [Según Manual / análisis] / [Vigencia aplicable] / Cuando exista personal vinculado por el contratista para la ejecución. Responsabilidad civil extracontractual / [Monto según riesgo] / [Durante ejecución y periodo aplicable] / Cubrir daños a terceros derivados de la ejecución de la obra. Buen manejo y correcta inversión del anticipo / 100% del valor del anticipo / [Hasta su amortización + periodo adicional si aplica] / Solo si se pacta anticipo. Otros amparos / [____] / [____] / [Justificar según riesgos específicos de la obra.]
20. ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DE LA OBRA	Identificar riesgos previsibles específicos de la obra y asignarlos a la parte que esté en mejor capacidad de prevenirlos, administrarlos o mitigarlos. El análisis debe considerar, según corresponda: disponibilidad del sitio y predios, suficiencia de diseños, interferencias o redes no identificadas, condiciones geotécnicas conocidas, clima ordinario, suministro de materiales, personal y equipos, accidentalidad, daños a terceros, permisos, variación de cantidades, fallas de calidad, retrasos imputables, cambios normativos y demás riesgos relevantes. No trasladar automáticamente todos los riesgos al contratista ni asignar fuerza mayor/caso fortuito mediante porcentajes abstractos sin análisis del evento concreto. RIESGO PREVISIBLE / CAUSA / CONSECUENCIA / PROB. / IMPACTO / ASIGNACIÓN / TRATAMIENTO / CONTROL Insuficiencia o error de información técnica disponible / Diseños, planos o información entregada no permiten ejecutar correctamente / [B/M/A] / [B/M/A] / [Empresa / según causa] / Revisión y validación previa; gestión de ajustes autorizados. Retraso imputable al contratista / Deficiente programación, personal o equipos insuficientes / [B/M/A] / [B/M/A] / Contratista / Cronograma, seguimiento, plan de recuperación y medidas contractuales. Variación de cantidades de obra / Condiciones reales o mediciones difieren de cantidades estimadas / [B/M/A] / [B/M/A] / [Según causa y control] / Medición conjunta, autorización previa y trámite contractual. Interferencias con redes o infraestructura existente / Redes identificadas/no identificadas afectan frentes de obra / [B/M/A] / [B/M/A] / [Empresa/Contratista según información y diligencia] / Localización previa, coordinación y protocolos de protección. Accidentes o daños a terceros imputables a la ejecución / Fallas de seguridad, señalización o procedimiento / [B/M/A] / [B/M/A] / Contratista / SG-SST, señalización, seguros, protocolos y supervisión. Permisos o disponibilidad del sitio a cargo de la Empresa / Falta de autorización o acceso impide iniciar o continuar / [B/M/A] / [B/M/A] / Empresa / Gestión previa y verificación antes del acta de inicio.

	Desabastecimiento ordinario de materiales/equipos	Fallas de planeación o abastecimiento del contratista	[B/M/A]	[B/M/A]	Contratista	Plan de compras, proveedores alternos y control de inventarios.
	Condiciones climáticas ordinarias y previsibles	Lluvias o condiciones propias de la zona dentro de rangos esperables	[B/M/A]	[B/M/A]	Contratista	Programación compatible y medidas de protección.
21. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA	La supervisión será ejercida por [cargo o dependencia], o por quien designe formalmente el representante legal. Interventoría: [No aplica / Sí aplica: indicar contrato o mecanismo previsto]. El seguimiento deberá cubrir, según corresponda, los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, SST, calidad, cantidades de obra, cronograma, modificaciones y recibo final. Cuando la complejidad o especialidad de la obra lo requiera, justificar la necesidad de interventoría externa.					
22. RECIBO, ENTREGA FINAL Y CIERRE	Para el recibo final deberán verificarse, según aplique: terminación física al 100%, pruebas y puesta en funcionamiento, corrección de pendientes, acta de recibo a satisfacción, planos récord/as-built, memorias, certificados de calidad, manuales de operación y mantenimiento, inventarios, paz y salvos, cierre ambiental, retiro de materiales y escombros, actualización de garantías y demás documentos exigidos. [Definir si procede liquidación y los documentos requeridos conforme al Manual Interno de Contratación.]					
23. DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL ESTUDIO	Adjuntar y marcar los que apliquen: [ ] diagnóstico o memoria de necesidad; [ ] estudios y diseños; [ ] planos; [ ] presupuesto oficial; [ ] APU; [ ] memoria de cantidades; [ ] estudio de mercado; [ ] especificaciones técnicas; [ ] cronograma de referencia; [ ] permisos/licencias; [ ] disponibilidad del predio o sitio; [ ] matriz de riesgos; [ ] CDP; [ ] documentos ambientales/SST; [ ] otros: [_____].					
24. ELABORÓ / REVISÓ / APROBÓ	Elaboró: [Nombre – cargo – firma] Revisó técnicamente: [Nombre – cargo – firma] Revisó jurídicamente (si aplica): [Nombre – cargo – firma] Aprobó: [Nombre del representante legal – cargo – firma]					

MODELO DE CONTRATO DE OBRA

CO-[AÑO]-[CONSECUTIVO]

[Municipio], [fecha]

Tipo de contrato	CONTRATO DE OBRA
Contratante	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. – NIT 811019874-6
Contratista	[Nombre o razón social – C.C./NIT]
Representante legal	[Nombre – C.C., si aplica]
Objeto contractual	[Objeto claro, preciso y coincidente con los estudios previos]
Lugar de ejecución	[Municipio / sitio / dirección o sector]
Plazo	[____] días/meses, contados a partir del acta de inicio
Valor	$[_____] COP, incluidos impuestos, costos directos e indirectos y demás conceptos aplicables
CDP / RP	CDP No. [____] de [fecha] / RP o CRP No. [____] de [fecha]
Supervisor / Interventor	[Cargo/nombre o contrato de interventoría, según corresponda]

COMPARECENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO:

Entre los suscritos, de una parte [NOMBRE DEL/DE LA GERENTE], mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [____], quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P., debidamente facultado(a) conforme a los estatutos y al Manual Interno de Contratación, quien en adelante se denominará LA ESPF o EL CONTRATANTE; y de otra parte [NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA], identificado(a) con [C.C./NIT] No. [____], [representado(a) legalmente por ____ identificado(a) con C.C. No. ____], quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA.

El contrato se rige por la Ley 142 de 1994, en especial sus artículos 31 y 32, por las normas de derecho privado que resulten aplicables, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por el Manual Interno de Contratación vigente de la ESPF, por los estudios previos, la oferta aceptada y demás documentos que integran el proceso. Las potestades o cláusulas excepcionales propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública solo se entenderán incorporadas cuando exista fundamento legal o regulatorio que haga obligatoria o autorice expresamente su inclusión.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA ESPF a ejecutar, por su cuenta y riesgo y con plena autonomía técnica y administrativa, la obra consistente en: [DESCRIBIR EL OBJETO], de conformidad con los estudios previos, diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cantidades de obra, análisis de precios unitarios –APU–, cronograma, oferta y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:

La ejecución comprenderá las actividades, ítems y cantidades indicados en los documentos técnicos del proceso. EL CONTRATISTA declara conocer las condiciones del sitio y deberá ejecutar la obra conforme a las reglas del arte, normas técnicas aplicables y requerimientos de la supervisión o interventoría. No podrá modificar diseños, especificaciones, cantidades, materiales o procedimientos que impliquen cambio contractual sin autorización previa y escrita de LA ESPF y sin el instrumento contractual que corresponda.

PARÁGRAFO. En caso de contradicción entre documentos, prevalecerá el orden de prelación que establezca el Manual Interno de Contratación o, en su defecto, el siguiente: contrato y sus modificaciones; estudios previos y anexos técnicos;

planos y especificaciones; presupuesto/APU; oferta del contratista; demás documentos del proceso.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y ACTA DE INICIO: El plazo de ejecución será de [____], contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de ejecución. Las fechas de inicio y terminación se consignarán en el acta respectiva. El plazo podrá suspenderse, prorrogarse o modificarse únicamente mediante documento escrito suscrito por las partes, con la justificación y soportes correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del contrato es la suma de [VALOR EN LETRAS] PESOS M/CTE ($[____] COP), suma que incluye todos los costos directos e indirectos, AIU cuando corresponda, tributos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, mano de obra, equipos, herramientas, materiales, administración, imprevistos, utilidad y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto, salvo aquellos que expresamente se indiquen como excluidos.

PARÁGRAFO. Cuando la modalidad económica sea a precios unitarios, el valor final corresponderá a las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, aprobadas y recibidas a satisfacción, aplicando los precios unitarios pactados, sin exceder el valor contractual salvo modificación escrita y debidamente soportada.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

LA ESPF pagará el valor del contrato conforme a la modalidad definida en los estudios previos, así: [INDICAR ANTICIPO, ACTAS PARCIALES, PORCENTAJES, RETENCIONES Y PAGO FINAL]. Cada pago estará sujeto a la aprobación de la supervisión o interventoría, a la presentación de factura o cuenta de cobro, acta de obra o documento equivalente, informe de avance, soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando apliquen, y demás documentos exigidos por LA ESPF.

Si se pacta anticipo, EL CONTRATISTA deberá presentar y obtener aprobación del plan de inversión y constituir la garantía de buen manejo y correcta inversión por el cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo se amortizará en las actas de pago en la proporción prevista en los estudios previos y en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se atenderá con cargo al rubro [____], amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. [____] de [fecha] y en el Registro Presupuestal –RP/CRP– No. [____] de [fecha], o los documentos que hagan sus veces conforme al régimen presupuestal aplicable a LA ESPF.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar integralmente el objeto contractual, con calidad, oportunidad y sujeción a los documentos técnicos y contractuales.
2. Disponer del personal profesional, técnico y operativo, maquinaria, equipos, herramientas y medios ofrecidos o exigidos, manteniéndolos durante la ejecución cuando sean necesarios.
3. Elaborar y cumplir el cronograma de obra y comunicar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar plazo, costo, calidad o alcance.
4. Llevar bitácora de obra y presentar los informes de avance con registros fotográficos, mediciones, soportes técnicos y financieros que solicite la supervisión o interventoría.
5. Ejecutar controles de calidad, ensayos y pruebas exigibles a materiales, equipos y actividades, y corregir o rehacer a su costo los trabajos rechazados por deficiencias imputables al contratista.
6. Proteger las redes, bienes, instalaciones y áreas existentes; reparar por su cuenta los daños que le sean imputables y mantener orden, señalización, cerramiento y aseo del frente de obra.
7. Cumplir la normativa de seguridad y salud en el trabajo, afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, y las obligaciones laborales y parafiscales respecto del personal a su cargo.
8. Cumplir los permisos, licencias, obligaciones ambientales, manejo de residuos, tránsito, ocupación del espacio y demás exigencias que estén a su cargo según los estudios previos y la distribución contractual de responsabilidades.
9. Informar de inmediato a LA ESPF sobre condiciones imprevistas del sitio, interferencias, riesgos, accidentes, daños, hallazgos o circunstancias que puedan afectar la ejecución, absteniéndose de adoptar cambios no autorizados.
10. Atender las instrucciones contractuales de la supervisión o interventoría, siempre que se encuentren dentro del alcance del contrato y no impliquen modificación no formalizada.
11. Mantener vigentes las garantías exigidas y ampliarlas o modificarlas cuando cambie el plazo, valor o condiciones del contrato.
12. Responder por sus subcontratistas, proveedores y personal. La autorización de subcontratación, cuando sea exigible, no releva al contratista de ninguna responsabilidad.

13. Mantener indemne a LA ESPF frente a reclamaciones atribuibles a actos u omisiones del contratista, de su personal o subcontratistas, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda a cada parte.
14. Entregar al finalizar la obra los planos récord o "as built", memorias, manuales, certificados, pruebas, garantías de fabricantes, inventarios, paz y salvos y demás documentos exigidos para el recibo definitivo.
15. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto, previstas en los estudios previos, anexos técnicos, oferta y Manual Interno de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ESPF:

1. Entregar oportunamente la información, estudios, diseños, planos y demás documentos que estén a su cargo y sean necesarios para la ejecución.
2. Permitir el acceso al sitio de obra y gestionar o acreditar, cuando corresponda a LA ESPF, la disponibilidad del predio, servidumbres, permisos o autorizaciones definidas en los estudios previos.
3. Designar supervisor o contratar interventoría, según corresponda, y efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de SST dentro de sus competencias.
4. Resolver oportunamente las solicitudes y decisiones que requieran pronunciamiento del contratante y tramitar las modificaciones contractuales que resulten procedentes.
5. Recibir y verificar las obras ejecutadas y efectuar los pagos que correspondan una vez cumplidos los requisitos contractuales.
6. Cumplir las demás obligaciones previstas en el contrato y en sus documentos integrantes.

CLÁUSULA NOVENA. PERSONAL, EQUIPOS Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA conservará la dirección y responsabilidad de su personal y de los medios utilizados. La sustitución de profesionales o equipos mínimos deberá contar con aprobación previa de la supervisión o interventoría cuando así lo exijan los documentos del proceso, y los reemplazos deberán acreditar condiciones iguales o superiores. La subcontratación de actividades no genera vínculo alguno entre LA ESPF y el subcontratista ni libera a EL CONTRATISTA de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

La supervisión será ejercida por [CARGO/NOMBRE] o por quien designe formalmente LA ESPF. Cuando exista interventoría, sus competencias se determinarán en el contrato respectivo y en los documentos del proceso. La supervisión/interventoría verificará el cumplimiento contractual, aprobará actas e informes y formulará observaciones, sin que ello implique asumir funciones, riesgos o responsabilidades propias de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA constituirá, dentro del plazo previsto y a favor de LA ESPF y demás beneficiarios que correspondan, las garantías definidas en los estudios previos y aceptadas por LA ESPF. Como guía para contratos de obra podrán contemplarse los siguientes amparos, ajustados al riesgo, valor, plazo y Manual Interno de Contratación:

GARANTÍA / AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	[__]% del valor del contrato	Plazo del contrato + [__] meses
Estabilidad y calidad de la obra	[__]% del valor del contrato	[__] años contados desde el recibo a satisfacción
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	[__]% del valor del contrato	Plazo del contrato + [__] años
Responsabilidad civil extracontractual	[Monto/porcentaje definido]	Durante la ejecución + [__] meses, si aplica
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del anticipo	Hasta su amortización total + [__], si aplica
Otros amparos	[Según riesgo]	[Según riesgo]

PARÁGRAFO. Los valores y vigencias definitivos no deben copiarse automáticamente de este modelo: deben corresponder a lo definido y justificado en los estudios previos y en el Manual Interno de Contratación. EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o modificar las garantías cuando se modifique el contrato o cuando se afecten por la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin subordinación laboral frente a LA ESPF. El personal que utilice dependerá exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien será responsable por salarios, prestaciones, seguridad social, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. Ninguna estipulación se entenderá como creación de vínculo laboral entre LA ESPF y EL CONTRATISTA o su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni su posición contractual, sin autorización previa y escrita de LA ESPF y sin el cumplimiento de las condiciones previstas en el Manual Interno de Contratación y la ley aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES: Toda suspensión, reinicio, prórroga, adición o modificación deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y contar con los soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales que correspondan. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes las obligaciones que por su naturaleza continúen siendo exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MAYORES CANTIDADES, ÍTEMS NO PREVISTOS Y CAMBIOS DE OBRA:

Cuando la modalidad económica lo permita, las mayores cantidades de ítems pactados solo podrán reconocerse si han sido previamente verificadas y autorizadas conforme al Manual y a la disponibilidad presupuestal. Los ítems no previstos, cambios de especificación o actividades adicionales requerirán definición previa de alcance, precio, incidencia presupuestal y formalización contractual. EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de obras ejecutadas por su iniciativa sin autorización contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD Y DAÑOS A TERCEROS: Cada parte responderá por los daños que le sean legalmente imputables. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESPF frente a reclamaciones de terceros derivadas de actos u omisiones atribuibles a EL CONTRATISTA, su personal, subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la obra, sin perjuicio de las coberturas de responsabilidad civil y de las reglas legales de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, LA ESPF podrá ejercer los remedios previstos en este contrato, en el derecho privado, en las garantías y en el Manual Interno de Contratación. Las partes podrán pactar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente a [__]% del valor del contrato, exigible en los eventos y mediante el procedimiento contractual definido, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios cuando legal y contractualmente proceda. Cualquier ejercicio de potestades administrativas excepcionales requerirá fundamento legal o regulatorio expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:

El contrato terminará por: (i) cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo; (ii) mutuo acuerdo; (iii) imposibilidad definitiva de ejecución; (iv) fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera permanente el cumplimiento; (v) incumplimiento grave de una de las partes, conforme al procedimiento contractual y a las reglas de derecho privado; (vi) las demás causas previstas en la ley, el Manual Interno de Contratación o el contrato. La terminación no extingue las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir.

PARÁGRAFO SOBRE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Si por regulación aplicable al servicio y al tipo de contrato resulta obligatoria o ha sido expresamente autorizada la inclusión de cláusulas excepcionales, estas deberán incorporarse de manera expresa y se regirán, en cuanto sea pertinente, por la Ley 80 de 1993. No debe mantenerse en la minuta una cláusula de caducidad como poder administrativo automático si no se ha verificado previamente ese fundamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RECIBO, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN / CIERRE:

Finalizada la ejecución, las partes suscribirán el acta de recibo a satisfacción y el acta de terminación, previa verificación de cantidades, calidad, pruebas, documentos finales y correcciones pendientes. Cuando el Manual Interno de Contratación o las condiciones del contrato exijan liquidación, se adelantará la liquidación bilateral dentro de [__] meses siguientes a la terminación. Si no existe acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos legal y contractualmente procedentes, sin que esta cláusula implique atribución automática de potestad administrativa de liquidación unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que le impida contratar y que informará inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente. El ocultamiento o falsedad dará lugar a las consecuencias legales y contractuales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE: Las partes procurarán

resolver directamente las diferencias derivadas de la interpretación, ejecución, terminación o liquidación/cierre del contrato. De persistir la controversia, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Manual Interno de Contratación y en la ley aplicable. El contrato se regirá por el derecho colombiano y el régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Para efectos contractuales se fija como domicilio [Frontino, Antioquia]. Las comunicaciones se remitirán a las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes. Cada parte deberá informar por escrito cualquier modificación de sus datos de contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:

Hacen parte integral del contrato, entre otros: (i) estudios previos y anexos; (ii) diseños, planos, especificaciones y memorias; (iii) presupuesto oficial, cantidades y APU; (iv) matriz de riesgos; (v) invitación o reglas del proceso; (vi) oferta y documentos del contratista; (vii) CDP y RP/CRP; (viii) garantías y sus aprobaciones; (ix) acta de inicio; (x) actas de obra, suspensión, reinicio, modificación, recibo y terminación; (xi) informes de supervisión/interventoría; y (xii) demás documentos que se incorporen durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD:

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre objeto y contraprestación y su suscripción por las partes, conforme al régimen aplicable y al Manual Interno de Contratación. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos que correspondan, incluyendo el registro presupuestal, aprobación de garantías, acreditación de seguridad social y suscripción del acta de inicio. LA ESPF realizará la publicidad de los documentos contractuales en SECOP II o en la plataforma que haga sus veces, cuando sea legalmente exigible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA:

Para constancia, se firma en [Frontino, Antioquia], a los [__] días del mes de [_____] de [____].

_____	_____
[NOMBRE GERENTE] Gerente – ESPF EL CONTRATANTE	[NOMBRE CONTRATISTA / REP. LEGAL] C.C. / NIT [____] EL CONTRATISTA

Frontino, 19 de agosto de 2026

Doctora
CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
Juez Promiscuo Municipal
Frontino-Antioquia

REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO

RADICADO: 05284408900120250022600
CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CATAÑO MORENO
DEMANDADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.

Cordial saludo,

DANIELA MONTOYA YEPES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.657.250 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 415.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.**, con NIT 811.019.874, representada legalmente por la señora **ANA LUCÍA RESTREPO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.278.609; y **AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.337.957 de Frontino y portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **RUBÉN DARÍO CATAÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.021.187, respetuosamente solicitamos la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Las partes celebraron un acuerdo de pago el 11 de junio de 2026 respecto de la totalidad de las obligaciones objeto de recaudo en el presente proceso ejecutivo.

2. En la cláusula cuarta del acuerdo se estableció que la obligación correspondiente a la factura FET 149 ascendía a NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($9.719.197,80), suma integrada por capital de $6.180.000 e intereses de $3.539.197,80.

3. El pago de la suma anterior se pactó en tres (3) cuotas mensuales de $3.239.732,60 cada una, pagaderas el día quince (15) de los meses de junio, julio y agosto de 2026.

4. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. pagó íntegramente y dentro de los términos convenidos las tres (3) cuotas acordadas.

5. La parte ejecutante manifiesta que recibió a satisfacción la totalidad de las sumas pactadas y que, en consecuencia, la obligación objeto de ejecución se encuentra extinguida por pago total, sin que exista saldo pendiente por capital, intereses, costas o cualquier otro concepto comprendido en el acuerdo.

6. Conforme a la cláusula séptima del acuerdo, una vez acreditado el pago total el acreedor se comprometió a informar dicha circunstancia al Juzgado, solicitar la terminación del proceso y declarar extinguida la obligación, otorgando paz y salvo a la deudora respecto de capital, intereses, costas procesales, agencias en derecho y cualquier otro concepto relacionado con la factura objeto de cobro.

7. El acuerdo de pago fue puesto en conocimiento del Despacho mediante memorial del 18 de junio de 2026, en el cual las partes solicitaron la suspensión del proceso mientras se cumplían las obligaciones pactadas. Al haberse verificado su cumplimiento integral, desapareció la causa que justificaba la continuidad del trámite ejecutivo.

SOLICITUDES

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento definitivo de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y librar las comunicaciones y oficios a que haya lugar.

TERCERO. Ordenar la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales constituidos con ocasión de las medidas cautelares, así como la devolución de los dineros objeto de embargo que se encuentren a disposición del Despacho, si los hubiere.

CUARTO. Disponer que no haya condena adicional en costas, por encontrarse satisfechas las obligaciones comprendidas en el acuerdo de pago y presentarse esta solicitud de común acuerdo.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la providencia que decrete la terminación y cumplidas las órdenes correspondientes, disponer el archivo definitivo del expediente.

ANEXOS

1. Copia del acuerdo de pago.
2. Soportes de pago de las tres (3) cuotas correspondientes a junio, julio y agosto de 2026.

Cordialmente,

Solicitud terminación de proceso

DANIELA MONTOYA YEPES
C.C. 1.037.657.250 de Envigado
T.P. No. 415.347 del C. S. de la J.
Apoderada de la parte demandada

AYLIN ELEJALDE

AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ
C.C. 1.038.337.957 de Frontino
T.P. No. 343.791 del C. S. de la J.
Apoderada de la parte demandante

Frontino, 31 de agosto de 2026.

Señora:
VERÓNICA ELENA LÓPEZ MONTOYA
Representante Legal CUBUS S.A.S.
gerencia@cubus-sas.com

Asunto: Reiteración de requerimiento formal por fallas estructurales detectadas en la obra ejecutada bajo el Contrato de Obra N.º CO-2022-12-001.

1. Identificación institucional y contexto contractual

La Empresa de Servicios Públicos de Frontino ESP en ejercicio de su función como entidad contratante y protectora del patrimonio público, se permite remitir la presente reiteración de requerimiento formal con ocasión de las fallas estructurales detectadas en la obra llevada a cabo bajo el Contrato de Obra No. CO-2022-12-001, suscrito el 20 de diciembre de 2022 entre La Empresa de Servicios Públicos de Frontino ESP y CUBUS S.A.S., cuyo objeto contractual fue "MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS EN EL SECTOR LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, CON ADECUACIÓN DE LA CAPA DE RODADURA DE LA ZONA INTERVENIDA" , con un valor final de $1.954.204.267 M/cte, incluyendo sus modificaciones contractuales y adiciones.

2. Referencia a la póliza de seguro

Como respaldo del contrato fue constituida la Póliza No. 65-44-101217811 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, la cual incluye, entre otros, el amparo de estabilidad de la obra, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de liquidación y recibo definitivo (noviembre de 2023). Esta póliza se encuentra vigente y su activación podrá ser requerida ante la inminente materialización del riesgo asegurado.

3. Hallazgos técnicos – Estudio de Patología (Informe DD 11-25048)

Con base en el estudio técnico de patología realizado en el tramo ejecutado, se han detectado los siguientes defectos estructurales que afectan gravemente la integridad funcional y la vida útil de la vía:

- **Falla estructural en la subrasante:** El laboratorio identificó suelos de baja capacidad portante, con contenidos de humedad superiores al óptimo y CBR corregido por debajo del 8% en algunos tramos, lo que compromete la estabilidad del paquete estructural y evidencia ausencia de tratamientos adecuados o de mejoramiento previo, adicionalmente las pruebas de laboratorio arrojan CBR inferiores al 80% en capas de soporte, lo cual no cumple con las especificaciones mínimas del INV E-708 para capas granulares, y compromete gravemente la estabilidad del pavimento, lo cual representa un incumplimiento directo del ítem 2.2 del presupuesto pagado, por un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($ 10.256.716 incluidos costos indirectos)

- **Base granular con deficiencias de espesor y calidad:** La base granular, que debía construirse con materiales tipo BG-38 con un espesor de 35 cm y compactación al 95% del Proctor modificado, muestra espesores insuficientes en varios sondeos (por ejemplo, 26.0 cm en el sondeo S-3), y materiales que no cumplen con los artículos 320 y 330 del INVÍAS, según lo evidencian los índices de plasticidad, granulometría y resistencia a la abrasión, lo cual representa un incumplimiento directo del ítem 2.3 del presupuesto pagado, por un valor de

CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L ($ 164.484.030 incluidos costos indirectos).

- **Mala adherencia entre capas y ausencia de imprimación:** Se observa separación entre la carpeta de rodadura y la base, producto de la omisión en la aplicación de imprimantes o emulsiones entre capas, lo que impide una transferencia efectiva de esfuerzos y favorece el desprendimiento del material asfáltico. Esto contradice lo exigido en el **Manual de Construcción de Pavimentos Asfálticos INVIAS** y en la **especificación técnica del ítem pagado**, que contempla instalación mecánica y compactación por capas con cumplimiento total de las normas técnicas, lo cual representa un incumplimiento directo del ítem 2.4 del presupuesto pagado, por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 14.285.066 incluidos costos indirectos).

- **Espesor de la carpeta asfáltica menor al contratado:** Aunque se pagó por una carpeta MDC-19 con espesor de 10 cm, los sondeos realizados evidencian que se construyó con espesores entre 7.0 y 8.5 cm, además En el sondeo S-3 se detecta un contenido de asfalto de 3.8%, inferior al mínimo exigido por la Norma INV E-720, que recomienda rangos de 5.0 a 6.5% para mezclas MDC-19. Esto afecta la cohesión interna de la mezcla y la hace vulnerable al agrietamiento y desprendimiento por fatiga estructural, lo cual representa un incumplimiento directo del ítem 2.5 del presupuesto pagado, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 441.006.517 incluidos costos indirectos)

- **Instalación deficiente de redes sanitarias:** Se detectaron tramos en los que no se reemplazaron las tuberías existentes, a pesar de encontrarse cristalizadas, quebradas o en estado de colapso. Se incumplió el Plan Maestro de Alcantarillado, omitiendo la sustitución de tramos críticos que, de haber sido intervenidos, habrían evitado futuras intervenciones.

El informe de patología, con soporte de laboratorio (Informe DD 11-25048), descarta totalmente la hipótesis de fallas superficiales y evidencia defectos estructurales en subrasante, base y carpeta asfáltica, lo cual obliga a la reconstrucción completa según la alternativa técnica definida. Esta condición es típica del siniestro asegurado.

Es importante anotar que el contratista tenía la obligación de cumplir con los artículos 320, 330 y 450 del INVÍAS, utilizando materiales certificados, conforme a las especificaciones exigidas contractualmente. La simple disponibilidad local no justifica el uso de materiales que no cumplen con los parámetros técnicos establecidos tanto en las obligaciones contractuales como en las especificaciones técnicas. En contratación estatal, prima el cumplimiento del objeto en condiciones de calidad y durabilidad.

Como lo ha indicado el consejo de estado en sentencia **25000-23-26-000-2011-00013-01, 2020,** el contratista no puede ejecutar un diseño que sea inviable técnicamente, so pena de asumir responsabilidad por su ejecución defectuosa y el deterioro prematuro por uso de materiales no conformes o por construcción defectuosa son condiciones dadas para el siniestro, incluso si la falla aún no es total.” (Manual de Pólizas de Garantía, Fasecolda – 2023).

4. Análisis jurídico y afectación al patrimonio público

Las observaciones técnicas derivadas del informe de patología del pavimento en el sector Las Mercedes y los resultados de laboratorio revelan un incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de obra No. **CO-2022-12-001,** cuyo objeto fue el *mejoramiento y reposición de las redes hidrosanitarias, con adecuación de la capa de rodadura de la zona intervenida*. Dicho contrato se encuentra regulado por las disposiciones de la **Ley 80 de 1993,** la **Ley 1150 de 2007**, y las cláusulas pactadas, entre ellas la cláusula de estabilidad y calidad de la obra (página 10 del contrato) y la cláusula penal pecuniaria (página 9).

Como parte de su componente técnico y las obligaciones establecidas en el contrato, se exigía que la estructura de pavimento, particularmente la mezcla asfáltica MDC-19 y la base granular tipo BG-38, cumpliera con las especificaciones técnicas del **INVIAS – artículos 320, 330 y 450 del año 2022,** tal como lo indica el informe técnico. No obstante, los resultados evidencian:

- Fallas prematuras como **agrietamiento severo, hundimientos y bloques sueltos.**

- Deficiencias en la compactación de la base granular, altos porcentajes de material fino (*pasa tamiz No. 200*) superiores al límite del 15%, e inadecuada calidad del material (ver tabla No. 3 del informe).

- Contenido de asfalto en la capa de rodadura fuera de los rangos óptimos (ver tabla No. 2).

- Subrasante con características no aptas para soportar cargas (plasticidad, alta humedad, partículas finas en exceso – tabla No. 1), lo que exige una solución estructural que no fue adecuadamente diseñada ni ejecutada.

Estas condiciones comprometen la vida útil del proyecto pactada en al menos **10 años**, generando deterioros prematuros que hacen inviable la recepción definitiva de la obra, y demuestran que **los materiales y métodos constructivos empleados no cumplen con lo estipulado en el contrato y las normas técnicas aplicables.**

En consecuencia, **se evidencia una clara vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y legalidad previstos en la Ley 80 de 1993**, así como del deber de cumplimiento del objeto contractual en las condiciones técnicas contratadas. Esta situación activa las siguientes consecuencias jurídicas:

- La exigibilidad de la **garantía de estabilidad y calidad de la obra** (página 10), la cual cubre defectos como los ya identificados durante **cinco años contados desde la recepción definitiva.**

- La **aplicación de la cláusula penal pecuniaria** pactada, equivalente al 20% del valor total del contrato ($390.840.853), sin perjuicio de otras acciones legales.

Por tratarse de un contrato regido por las normas del derecho público, en especial por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda modificación en cantidades de obra, cambios técnicos, o aceptación

de condiciones diferentes a las pactadas requiere un acto administrativo debidamente motivado y precedido de estudios técnicos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.5 del Decreto 1082 de 2015. La ausencia de dichos actos configura una actuación irregular, que no puede ser justificada con argumentos de "aceptación tácita" o "consentimiento verbal de la interventoría"

Se aclara que, conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, la liquidación del contrato no extingue las garantías subsiguientes, ni las obligaciones que sobreviven a la ejecución contractual. En particular, el amparo de estabilidad de la obra tiene plena vigencia por cinco (5) años posteriores al acta de liquidación, conforme a la póliza No. 65-44-101217811, siendo este un riesgo asegurado y no exonerado por la liquidación.

Aun cuando los diseños hayan sido proporcionados por un tercero, el contratista tenía la obligación legal y técnica de verificar su viabilidad, conforme a la obligación de medio, idoneidad y resultado consagrada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado. La ejecución de obras técnicamente inviables, sin observación ni reserva, no exime al contratista de responsabilidad por los daños generados.

5. Alternativa para la reconstrucción de la estructura según estudio patológico

Retirar 41,0 cm de la estructura actual, que incluye el retiro de la carpeta siniestrada y la capa del material granular que hace las veces de base (parcial o totalmente), que no cumple con las especificaciones Invías. Deberá usarse como capa de base material granular tipo Invías BG-38 que cumpla las especificaciones del artículo 330 clase B, y mezcla asfáltica en caliente tipo MDC-19 que satisfaga el artículo 450. Una vez retirado el material granular y la carpeta de rodadura "antigua", se deberá: compactar el material expuesto hasta alcanzar en promedio el 95% del Proctor modificado y corregido, para extender 33,0 cm de base granular nueva y 8,0 cm de rodadura.

6. Requerimientos formales al contratista

En ejercicio de nuestras funciones de entidad contratante y con el objeto de salvaguardar los recursos públicos, y con fundamento en el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Art. 26), se requiere de manera **URGENTE E INMEDIATA** al **Contratista CUBUS S.A.S.** pronunciarse sobre las observaciones técnicas, contractuales y jurídicas evidenciadas en la presente actuación, los cuales comprometen la estabilidad, funcionalidad y legalidad de la obra ejecutada.

Con base en lo anterior, se le exige lo siguiente:

6.1 Presentación de plan de acción, cronograma y metodología

El contratista deberá presentar un **plan de reparación estructural** concreto, detallado, con el respectivo cronograma del tiempo y respaldado técnicamente, que contenga:

- Las **actividades correctivas que se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo,** sin afectar el patrimonio público ni solicitar adiciones contractuales.

- El **cronograma detallado**, con fechas, frentes de trabajo, duración estimada y orden lógico de ejecución.

- La **metodología constructiva,** los estándares técnicos que serán aplicados y la garantía de que los nuevos materiales cumplirán con las normas INVIAS (Artículos 320, 330 y 450 de 2022), tal como se exige contractualmente.

Este plan deberá ser **presentado dentro del mismo término de cinco (5) días hábiles,** y su implementación deberá iniciarse en un máximo de diez (10) días calendario, so pena de las consecuencias legales que se derivan de la omisión.

6.2 Ejecución inmediata de las reparaciones

Se advierte al contratista que las **intervenciones deben ejecutarse con cargo exclusivo a sus propios recursos,** en virtud de la cláusula de **estabilidad y calidad de la obra** pactada contractualmente y del principio de "quien causa el daño, lo repara". Bajo ninguna circunstancia será aceptable la utilización de recursos públicos adicionales.

Toda intervención deberá ser supervisada, auditada y avalada por la entidad contratante, y su ejecución **no suspende las acciones legales en curso ni exime de responsabilidad por el daño ya causado.**

6.3 Advertencia de activación de la póliza

Se deja expresa constancia de que, de no atenderse los requerimientos en el término fijado, o de persistir la negativa a asumir la reparación integral de los daños estructurales evidenciados, se procederá a:

- **Activar formalmente el amparo de estabilidad y calidad de la obra,** contenido en la póliza N.º No. 65-44-101217811 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por cuanto se configura el siniestro típico de deterioro prematuro atribuible a deficiencias constructivas y contractuales.

- **Ejercer acciones legales** ante a que haya lugar.

6.4 Advertencia sobre nulidad de justificaciones informales

Cualquier intento de justificar las fallas estructurales mediante la supuesta aceptación verbal, implícita o informal por parte de la interventoría o supervisión, carece de validez jurídica. En el régimen de contratación estatal, **toda actuación debe estar debidamente documentada y soportada mediante acto administrativo**, especialmente cuando implica cambios técnicos, pagos o recepción de obras. Se aclara que la liquidación del contrato determina el balance final de la relación contractual, pero no extingue las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación expresa, deban cumplirse posteriormente, entre ellas las relacionadas con la estabilidad y calidad de la obra.

En virtud del principio de responsabilidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 17, 18 y 25 de la Ley 80 de 1993, el contratista responde integralmente por los daños derivados de fallas

constructivas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la interventoría o de quienes actuaron con omisión. El incumplimiento a este requerimiento será entendido como renuencia a reparar el daño causado, y habilitará a esta entidad para actuar ante la aseguradora y los demás entes competentes.

La responsabilidad solidaria con la interventoría no exonera al contratista del cumplimiento del objeto contratado conforme a los estándares de calidad. El Consejo de Estado ha reiterado que la delegación de funciones en un interventor no libera al contratista de la responsabilidad directa por los vicios ocultos o fallas de estabilidad.

La suscripción del acta de liquidación no exonera al contratista de responder por vicios ocultos o defectos sobrevinientes dentro del periodo de estabilidad pactado.

7. Anexos

- Estudio de Patología Pavimento Las Mercedes (Informe DD 11-25048).
- Fotografías diagnósticas.
- Copia del Contrato CO-2022-12-001.
- Acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación.
- Copia de la póliza No. 65-44-101217811.
- Resumen de cantidades de obra y pagos ejecutados.
- Respuestas de interventoría, contratista y Alcaldía.
- Oficios de comunicaciones relacionadas.

Cordialmente,

ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO
GERENTE E.S.P. FRONTINO.
TEL. 604 8596476

Señores,
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

RADICADO:	05001333300720260000900
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ANDRÉS EMILIO PALACIO RAMOS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.F. Y MUNICIPIO DE FRONTINO

ASUNTO:	**PODER**

ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.278.609 obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.,** con **NIT 811.019.874**, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **DANIELA MONTOYA YEPES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.657.250 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 415.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la empresa a la cual represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer acciones constitucionales, excepcionar, interponer recursos y demás facultades inherentes al mandato y todo lo contemplado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada conforme al presente poder.

Atentamente,

ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO
CC. No. 32.278.609
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
CORREO ELECTRÓNICO: serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co

Acepto,

DANIELA MONTOYA YEPES
T.P No 415.347 DEL C.S. DE LA J.
CORREO ELECTRÓNICO: abogadadanielam@gmail.com

SUPERVISIÓN AL CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CPS-2026-08-013

8 de septiembre de 2026

CONTRATO N°	CPS-2026-08-013
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A. E.S.P
NIT	811019874-6
CONTRATISTA	SER LEGAL ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
NIT	901489154-3
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (35.750.000 COP)
PLAZO	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
CDP	00116 del 23 de julio de 2026
CRP	00243 del 23 de julio de 2026
Valor Parcial Ejecutado **Factura SL-74**	SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (7.150.000 COP)
SUPERVISOR	**ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO**

Con el objeto de informar el avance realizado en la ejecución del contrato No **CPS-2026-08-013**, se presenta el Informe parcial de Supervisión del contrato de la referencia, con fundamento en el Manual de Contratación de E.S.P de Frontino, y demás normas que regulan la materia:

1. INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO:

- Seguimiento al cumplimiento parcial del objeto y el alcance del contrato, conforme a las obligaciones del contratista y de E.S.P de Frontino y las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos

- Se evidencia acompañamiento en la revisión de los procesos jurídicos y asesoría constante a la empresa.

2. INFORME ADMINISTRATIVO

- Relación de la factura SL-74 del 8 de septiembre 2026 (periodo 5 al 31 de agosto de 2026
- Informe de actividades, ejecutando el objeto del contrato y el desarrollo de las actividades específicas pactadas.
- Informe digital con evidencias

a) Verificación de las novedades del personal y del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

La entidad aporta la certificación del pago de seguridad social y parafiscales, según el ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, DE PERSONA JURIDICA

3. INFORME FINANCIERO Y CONTABLE:

a. Relación de la Imputación del gasto:

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	FECHA
2.1.2.02.02.008	CDP 00116	23 de julio de 2026
2.1.2.02.02.008	CDP 00243	23 de julio de 2026

b. Relación de los pagos realizados de forma acumulativa y porcentual:

Relación de los pagos realizados de forma acumulativa y porcentual:	**Fecha comprobante pago**	**No. Comprobante egreso**	**Saldo Pagado a la fecha**	**Saldo Pendiente**	**Porcentaje de Ejecución**
				(35.700.000 COP)	**0**

c. Resumen parcial de la ejecución de los recursos: -

Valor del Contrato	35.700.000 COP
Valor de la adición	0
Valor total de contrato	35.700.000 COP
Pagos realizados (acumulado)	0
Valor parcial ejecutado mes FACTURA SL-74	7.150.000 COP
Valor total ejecutado	7.150.000 COP
Valor Saldo por ejecutar	28.600.000 COP
Porcentaje de ejecución parcial financiera	20%

4. INFORME JURÍDICO:

a. Estado de las garantías según **CLÁUSULA DÉCIMA QUÍNTA: GARANTÍAS:** La Empresa de Servicios Públicos de Frontino ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato y teniendo en cuenta su forma de pago naturaleza del mismo, no se exigirá garantía.

b. Después de revisar el cumplimiento ejecutado del objeto del contrato y el desarrollo de las actividades específicas pactadas. Se considera aceptar y certificar las actividades desarrolladas por el contratista; Igualmente se verifica que el contratista ha realizado el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

c.Autoriza el pago por valor de

Valor Parcial Ejecutado **Factura SL-74**	SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (7.150.000 COP)

Cuyo periodo corresponde al 5 al 31 de agosto de 2026, se anexa a este documento certificado de aportes al sistema de seguridad social respectivo, informe y factura.

Para Constancia firma en el municipio de Frontino Antioquia, a los ocho (8) días de septiembre de 2026

Ana Lucia Restrepo Londoño
supervisor E.S.P. de Frontino

Medellín, 08 de septiembre de 2026

CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
PERSONA JURÍDICA

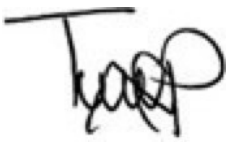
REFERENCIA: Carta de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

Por medio de la presente me permito certificar, que la firma que represento o audito, a la fecha y durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento se encuentra a paz y salvo por todo concepto de pago de los aportes de los empleados al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y servicios complementarios (cajas de compensación familiar), aportes parafiscales y de contratación de aprendices al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. (Artículo 50 de la Ley 789 DE 2002). De conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el decreto 862 de 2013, deberá diligenciar la siguiente información:

EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Exento de los pagos parafiscales del ICBF y SENA de sus empleados	SI () NO(X)	SI (X) NO()

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la sociedad que represento, se encuentra exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Medellín, a los (08) días del mes de septiembre de 2026.



Contadora Pública
C.C 1115077226
TP 253232-T
SER LEGAL ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
NIT 901489154

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

253232-T



TATIANA PAOLA
PEÑA NARVAEZ
C.C. 1115077226
RES. INSCRIPCION 43 DEL 04/02/2019
INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

261320 282356

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.077.226

PEÑA NARVAEZ

APELLIDOS

TATIANA PAOLA

NOMBRES

Tatiana P P. Narváez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1991

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-ABR-2010 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-3102200-00242811-F-1115077226-20100628 0022496015A 1 33837240

Banco de Bogotá

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 8110198746
Generado por: ANA LUCIA RESTREPO LONDONO

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	12195072	**Fecha de Emisión**	2026/10/16

Origen

Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC6959	**No. Producto**	*****6959
Fecha de Pago	2026/10/16		

Destino

Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9014891543
Beneficiario	SER LEGAL ESTUDIO JURIDICO SAS
Valor a Pagar	$5,807,121.85
Entidad Financiera	Bancolombia
Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Producto Destino	00400001518
Tipo Pago	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	
Información Adicional	
Estado	En Proceso

Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco